

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-
5347-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL MOQUEGUA**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**"SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL
PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CULMINACIÓN DEL
SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL
DISTRITO DE SAMEGUA-MARISCAL NIET"**

PERÍODO

PERÍODO:3 DE JUNIO DE 2015 AL 12 DE JULIO DE 2019

TOMO I/III

MOQUEGUA - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-5347-SCE

“SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y CULMINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”II PARTE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	6
5. Notificación del Pliego de Hechos	8
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR. Conformidad y pago efectuado a contratista que incumplió con obligaciones contractuales en elaboración de expediente técnico, afectó la finalidad pública y ocasionó perjuicio a la Entidad por la suma de S/ 855 180,81.	8
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V. CONCLUSIÓN	53
VI. RECOMENDACIONES	55
VII. APÉNDICES	55

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-5347-SCE

“SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y CULMINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA” II PARTE”

PERÍODO: 3 DE JUNIO DE 2015 AL 12 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Moquegua, en adelante “la entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5347-2021-005, iniciado mediante oficio n.° 603-2021-GRM/OCI de 17 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORMA “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, publicada el 12 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, publicada el 26 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución del contrato n.° 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015, derivado del Concurso Público n.° 02-2015-CEAH/GR.MOQ para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para Elaboración de Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua” II Parte, se realizó de acuerdo a los estipulaciones contractuales, disposiciones internas y demás normas vigentes de Contrataciones del Estado.

Objetivo específico:

Determinar si la ejecución del contrato n.° 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015, se efectuó de acuerdo a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y demás normatividad vigente de Contrataciones del Estado.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio de control se realiza como consecuencia de la revisión efectuada a la ejecución contractual del contrato n.° 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015 derivado del Concurso Público n.° 02-2015-CEAH/GR.MOQ para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua” II Parte a suma alzada por el monto de S/ 950 200,09 con relación a sus entregables.

Es así que el contratista tenía que presentar el Informe de Avance n.º 2 (Tercer Entregable) conteniendo, como mínimo, el Informe Topográfico, Informe de Geotecnia y Mecánica de Suelos, Informe Hidrológico, Informe de Restos Arqueológicos, Planeamiento del Sistema de Agua y Desagüe, así como copias de las cartas y/o documentos de gestión; sin embargo, mediante carta n.º 020-2016-JS-GRM de 4 de enero de 2016 el contratista presentó el Informe de Avance n.º 2 (Tercer Entregable) adjuntando documentación que evidenciaba un incumplimiento contractual; no obstante ello, la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera, en su calidad de Responsable de Estudios de Inversión, perteneciente a la sub gerencia de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.º 007-2016-VMMI-CEI/SGEGR/GRM de 27 de enero de 2016, por el que otorgó la conformidad de pago, equivalente al 20% del monto contratado.

A su vez, con informe n.º 31-2016-JCDA-IP-DS-GGR/GR.MOQ de 11 de febrero de 2016, suscrito por el ingeniero Juan Carlos Durand Ari, en el ejercicio de sus funciones como Inspector del Proyecto, perteneciente a la Dirección de Supervisión, otorgó conformidad al Informe de Avance n.º 2, recomendando se prosiga con el trámite de pago correspondiente.

Con relación al cuarto entregable que consistía en que el contratista CONSORCIO SAMEGUA al vencimiento del plazo que aconteció el 4 de marzo de 2016 y que fue ampliado por efecto de dos adendas hasta el 14 de octubre de 2016, tenía que presentar el expediente técnico completo cuidando lo establecido en el artículo 24 del capítulo IV Fase de Inversión de la Directiva n.º 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y de conformidad con el Manual "Contenidos del Expediente Técnico para solicitudes de financiamiento de obras de saneamiento" del "Programa Agua para Todos" a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

A partir del cual se evidenció que la Adenda n.º 1, a través de la cual, se amplió el plazo de ejecución contractual por el término de 90 días calendarios, que se hicieron efectivos desde el 18 de abril hasta el 16 de julio de 2016, que fue solicitado fuera del plazo contractual mediante carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 19 de abril de 2016 alegando que los trámites para obtener el CIRA y las reiteradas solicitudes a la Municipalidad Distrital de Samegua a fin que realice el saneamiento físico legal de los terrenos circunscritos al proyecto no tuvo respuesta lo que según el contratista configura un caso fortuito o fuerza mayor; no obstante que dichos documentos debieron ser presentados en el tercer entregable, que recibió la conformidad del inspector de obra con informe n.º 31-2016-JCDA-IP-DS-GGR/GR.MOQ de 11 de febrero de 2016 sustentado en el informe n.º 007-2016-VMMI -CEI/SGE/GRI/GRM emitido por Miriam Ventura Maquera, responsable de Estudios de Inversión, que también otorgó la correspondiente conformidad.

De otro lado, la contratista mediante con Carta n.º 021-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 18 de julio de 2016 (2 días después de vencido el plazo contractual), solicitó la ampliación de plazo n.º 2, precisando que dicha necesidad de ampliación de plazo, fue generada en virtud del trámite del saneamiento físico legal de los terrenos, por lo cuales pasará la línea de conducción y la línea de aducción del Proyecto, los mismos que son de suma exigencia para la viabilidad del proyecto, respecto del cual la Entidad no realizó ningún pronunciamiento, por lo que dicha ampliación se produjo automáticamente; toda vez que, el área usuaria recién emitió informes técnicos del área usuaria al órgano competente con fecha 16 de agosto de 2016, por los hechos relevantes y por lo cual se suscribió la Adenda n.º 2, con fecha 31 de agosto de 2016.

Asimismo, se ha evidenciado que al término del plazo contractual, el contratista con carta n.º 028-2016-CONSORCIO SAMEGUA de fecha 14 de octubre de 2016, indicó que con carta n.º 025-2016-CONSORCIO SAMEGUA, cumplió con presentar la adecuación del Expediente Técnico; no obstante ello, de la revisión que efectuaron los responsables advirtieron que las

observaciones subsistían como dejó constancia Juan Miguel Toala Feliciano mediante informe n.º 022-2016-GRM/GRI/SGEP/EI-JMTF de 30 de noviembre de 2016, responsable de Estudios de Inversión y el inspector de obra Juan Carlos Duran Ari con informe n.º 219-2016-GRM-GGR/OSLO-JP-JCDA de 30 de noviembre de 2016; lo que motivó que el jefe de la Oficina Regional de Administración mediante Carta Notarial n.º 089-2016-GR.MOQ/ORA de fecha 5 de diciembre de 2016, notifique al contratista para que en el término de 10 días calendario de diligenciada cumpla con subsanar las observaciones formuladas a la adecuación del expediente técnico; (siendo diligenciada el 6 de diciembre de 2016); e indicando que: "(...) la Guía de Orientación es de estricta aplicación para la elaboración del Expediente Técnico objeto del contrato, por lo cual constituye una obligación esencial del contratista, considerando que dicha adecuación versa intrínsecamente con el objeto y la finalidad del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, por la naturaleza del mismo, al ser a suma alzada".

En virtud de ello, el contratista mediante carta n.º 032-2016-CONSORCIO SAMEGUA presentado el 16 de diciembre de 2016, entregó el Expediente Técnico; respecto del cual, Juan Carlos Durand Ari, inspector de obra mediante informe n.º 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de diciembre de 2019 dio conformidad a la presentación del expediente técnico así como para el pago del 30% (S/ 285 060,27) por la presentación del expediente técnico. De la misma forma, el ingeniero Ulises Elmer Mamani Condori, responsable de Estudios y Proyectos de Inversión mediante informe n.º 18-2016-GRM/GRI/SGEP/RPI-UEMC de 30 de diciembre de 2016, remitió al arquitecto Alberto Orlando Gómez Cutipa, la conformidad de servicio por la presentación del expediente técnico; siendo derivado a la oficina Regional de Administración mediante proveído para su atención, revisión y trámite y siendo finalmente pagado, mediante los comprobantes de pago n.º 8806 y n.º 8808 de 30 de diciembre de 2016.

Sin embargo, al día siguiente de haber otorgado la conformidad, el ingeniero Juan Carlos Durand Ari con fecha 30 de diciembre de 2016, presentó ante secretaría de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe n.º 248-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de noviembre de 2016 recepcionado a las 17:00 horas, indicando lo siguiente:

2. Análisis y/o Evaluación

Se sigue presentando las siguientes observaciones:

- 2.1 Falta ítem 14.4 Documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno.
- 2.2 en la hoja de metrados ítem 4.1102 que corresponde al sistema de media tensión 10.9kv, el título es incompleto corregir el expediente técnico en lo referente al sistema de utilización en media tensión, el mismo que es un expediente complementario que necesita de la aprobación de la Concesionaria ElectroSur S.A, por lo que deberá presentarse en forma discriminada con respecto al expediente de instalaciones interiores en Baja Tensión, que no requieren de la aprobación de ElectroSur S.A esto en virtud del informe n.º 234-2016-ERLR-IO-OSLO-GGR/GR.MOQ.

3. Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1 Se deberá subsanar las observaciones conforme lo establece las normas técnicas del Código nacional de electricidad y la norma R.D N° 018-2002-EM/DGE Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos, para que proceda la aprobación del expediente vía acto resolutivo."

Dicho documento mediante proveído de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obra de 30 de diciembre de 2016, se indicó Pase a: "GRI/subgerente de Estudios", Para: "Levantamiento Rápido de Observaciones"; respecto del cual, indicamos que el ingeniero Juan Carlos Durand Ari en calidad de inspector del Proyecto, omitió en adoptar las acciones administrativas correspondientes a fin de evitar que se efectivice el pago a favor del contratista, quien procedió

al cobro el 5 de enero de 2017, por el Expediente Técnico que presentó con observaciones pendientes de subsanar; y bajo esas condiciones, el Plan de Trabajo y los Informes de Avance n.º 1 y Avance n.º 2, que recibieron conformidad y pago por parte de la Entidad, no permitieron el cumplimiento del objeto de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, que era la elaboración del Expediente Técnico; causando perjuicio a la Entidad por S/855 180,81 equivalente a los pagos efectuados al Contratista.

Cabe agregar que, en durante el ejercicio económico del 2017, la Entidad continuó dando plazos adicionales al Consorcio Samegua hasta en tres (3) oportunidades adicionales para que realice el levantamiento de observaciones, que no fueron subsanadas a cabalidad, lo que motivó que mediante Resolución n.º 207-209-ORA/GR.MOQ de 12 de julio de 2019 se resuelva el contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ en forma parcial, y se disponga la aplicación de las penalidades que habría incurrido el contratista. Además, ante el incumplimiento contractual del contratista, la entidad desde el 2019 viene elaborando un nuevo Expediente Técnico por administración presupuestaria directa, a fin de atender el servicio de saneamiento básico integral para la población del distrito de Samegua, generando un doble gasto presupuestal por el mismo objetivo.

Alcance

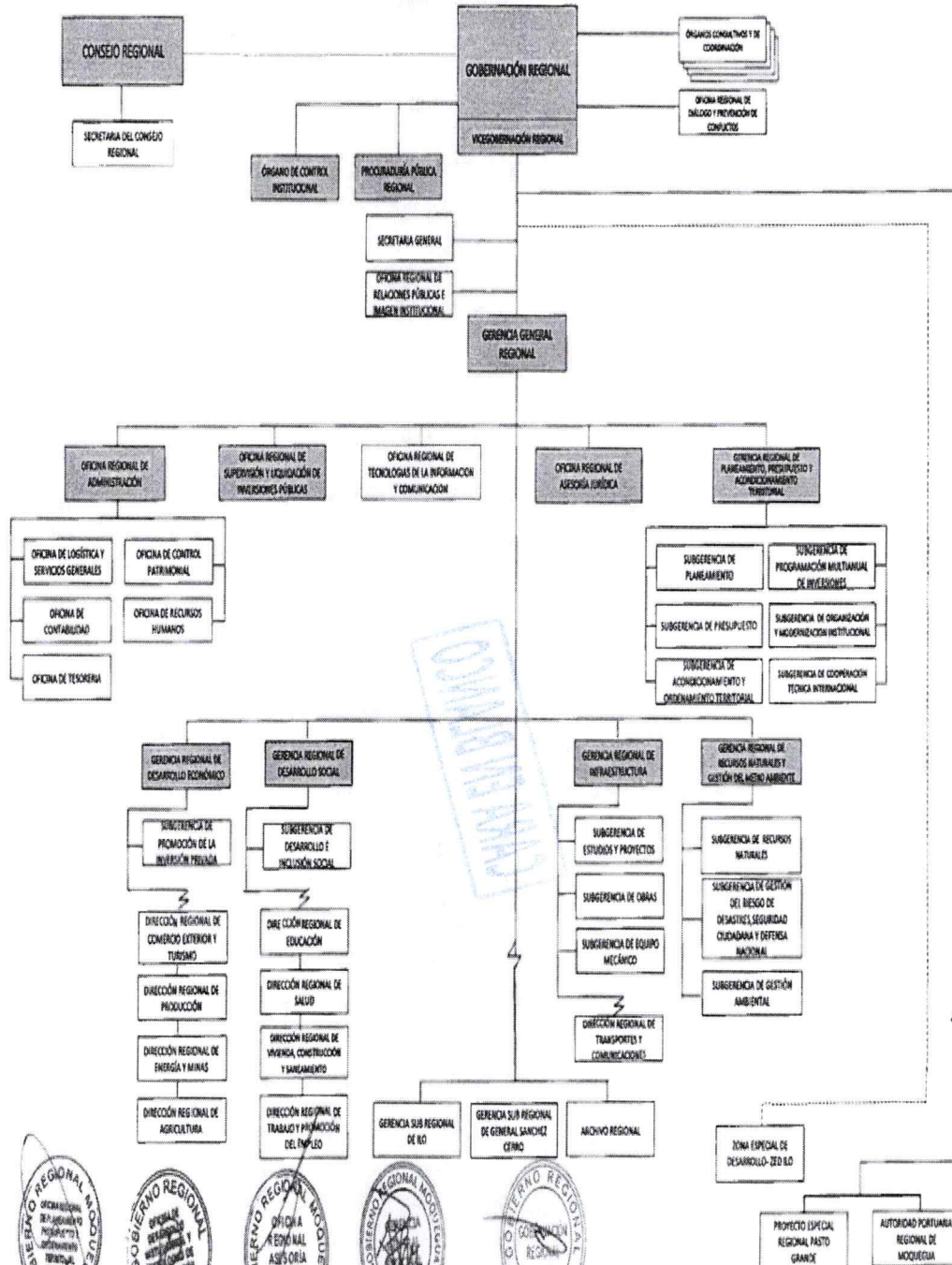
Los hechos materia de revisión han ocurrido del 3 de junio de 2015 al 12 de julio de 2019.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Moquegua, tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La estructura orgánica del Gobierno Regional de Moquegua, es la siguiente:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL



Fuente: Ordenanza Regional n.º 011-2021-CR/GRM de 27 de agosto de 2021 mediante el cual se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y a la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Para los casos de Mirian Idalia Ventura Maquera, Juan Carlos Durand Ari, Ulises Elmer Mamani Condori, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a estas personas comprendidas en estos hechos, tal como se acredita en el **Apéndice n.º 56**, que tiene adjunto la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

CONFORMIDAD Y PAGO EFECTUADO A CONTRATISTA QUE INCUMPLIÓ CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 855 180,81.

Mediante contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 3**), se acordó la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto -Moquegua" II Parte; en mérito a lo cual, Consorcio Samegua, en adelante "el contratista", se comprometió a elaborar el respectivo Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obra, según los componentes establecidos para el efecto, servicio por el cual el Gobierno Regional Moquegua, en adelante "la entidad" debía cancelar la suma de S/ 950 200,90, labor que debía ejecutarse en el plazo de 150 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Al respecto, durante la ejecución contractual, el contratista debía presentar, como Tercer Entregable, el Informe de Avance n.º 2, conteniendo, como mínimo, el Informe Topográfico, Informe de Geotecnia y Mecánica de Suelos, Informe Hidrológico, Informe de Restos Arqueológicos, Planeamiento del Sistema de Agua y Desagüe, así como copias de las cartas y/o documentos de gestión; sin embargo, mediante carta n.º 020-2016-JS-GRM de 4 de enero de 2016 el contratista presentó el Avance n.º 2 (Tercer Entregable) (**Apéndice n.º 4**) adjuntando documentación parcial y defectuosa, pese a lo cual la Responsable de Estudios de Inversión, perteneciente a la sub gerencia de Estudios y Proyectos; así como el Inspector del Proyecto, perteneciente a la Dirección de Supervisión, otorgaron la conformidad al servicio, generando el derecho de pago por S/ 190 040,18 a favor del contratista (**Apéndice n.º 5**), quien cobró dicha valorización pese a haber incumplido sus obligaciones contractuales.

Posteriormente, mediante el Cuarto Entregable, el contratista debía presentar el Expediente Técnico completo; sin embargo, a pesar de que el mismo comunicó, a la entidad, que había presentado un Expediente Técnico inconcluso o con prestaciones pendientes de ejecutar, el Inspector del Proyecto le otorgó la conformidad al servicio el 29 de diciembre de 2016; en tanto que, el Responsable de Estudios y Proyectos de Inversión de la entidad hizo lo propio el 30 de diciembre de 2016, generando la obligación de pago de la entidad, a favor del contratista, por la suma de S/ 285 060,27; sin embargo, contradictoriamente, el 30 de diciembre de 2016 el Inspector del Proyecto formuló observaciones al

mismo Expediente Técnico, pese a lo cual el contratista procedió al cobro de la Cuarta Valorización el 5 de enero de 2017 aún cuando estaba incompleto, (**Apéndice n.º 6**).

A su vez, la entidad favoreció al contratista con sucesivas ampliaciones de plazo de ejecución contractual, establecidas en la Primera (**Apéndice n.º 7**) y Segunda Adenda (**Apéndice n.º 8**) al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, las cuales prolongaron su vigencia de 150 a 374 días calendario, pese a lo cual el contratista incumplió con ejecutar la prestación de acuerdo a sus obligaciones contractuales, por lo que mediante Resolución Administrativa Regional n.º 207-2019-ORA/GR.MOQ de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 9**) la entidad dispuso la resolución parcial del vínculo contractual con el contratista por la causal de Incumplimiento Contractual al haber acumulado el monto máximo de las penalidades pactadas en el contrato.

Lo expuesto inobservó lo dispuesto en la entonces vigente Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias; Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01; así como el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Proyecto de inversión de competencia Municipal, entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua, suscrito el 21 de abril de 2015; el contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ suscrito el 6 de octubre de 2015 derivado del Concurso Público n.º 02-2015-CEAH/GR.MOQ; así como los Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos establecidos en las Bases integradas para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua".

Esta situación afectó la finalidad pública, pues el objeto contractual, que era la elaboración del Expediente Técnico, no se materializó por incumplimiento contractual del contratista; causando perjuicio económico de S/ 855 180,81 equivalente a los pagos efectuados por la entidad, con el agregado que por la inexecución parcial de la obligación del contratista, la Entidad viene elaborando un nuevo Expediente Técnico por administración presupuestaria directa a fin de atender el servicio de saneamiento básico integral para la población del distrito de Samegua, generando un doble gasto presupuestal por el mismo objetivo; originados por el actuar contrario a los deberes funcionales de los Responsables de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Estudios y Proyectos así como del Inspector del Proyecto, quienes omitiendo sus funciones, dieron conformidad al servicio que generó el pago del monto contractual al contratista, pese a que este cumplió de manera parcial y defectuosa sus obligaciones contractuales.

Los hechos expuestos son detallados a continuación:

Antecedentes

La Gerencia General Regional, mediante Resolución General Regional n.º 010-2015-GGR/GR.MOQ dispuso que se implemente el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua (**Apéndice n.º 10**) para la materialización del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua", en lo concerniente al Expediente Técnico¹.






¹ Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de Proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal, entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua de fecha 21 de abril de 2015 la citada Municipalidad autorizó, por delegación, al Gobierno Regional para que elabore el Expediente Técnico y ejecute el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua" con Código SNIP n.º 183665, estableciendo un período de vigencia del convenio por el período de 2 años contados desde la suscripción del mismo.

En este sentido, la subgerencia de Estudios y Proyectos, como área usuaria², mediante informe n.º 794-2015-SGE-GRI/GR.MOQ de 3 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 11**), remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe n.º 0093-2015-VMMI-CEI/SGE/GRI/GRM de 3 de junio de 2015, conteniendo los Términos de Referencia del citado proyecto, elaborado por la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera, Responsable de Proyectos de Inversión³, mediante el mismo que fue revisado y aprobado por el ingeniero Juan Carlos Duran Ari, en su calidad de Inspector del Proyecto⁴, a través del informe n.º 001-2015-JCDA-IP-DS-GGR/GR.M de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 12**).

A su vez, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante proveído de 3 de junio de 2015, derivó los Términos de Referencia a la Dirección Regional de Supervisión para: "Su atención según lo solicitado por el área usuaria". Posteriormente, la entidad convocó al Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua" II Parte; quedando establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 13**) las consideraciones de los términos de referencia aprobados, a su vez, no se presentaron observaciones y consultas durante la realización del procedimiento de selección; por tanto, las bases integradas del mismo contienen los componentes y metas físicas del estudio de factibilidad viable y los requisitos técnicos mínimos de los términos de referencia.

Desarrollado el Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ Primera Convocatoria se adjudicó la buena pro⁵ al Consorcio Samegua⁶, por lo que el 6 de octubre de 2015 se suscribió el contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ por la suma de S/ 950 200,90, acordando el plazo de ejecución contractual de 150 días calendario contados a partir de la firma del contrato (**Apéndice n.º 7**).

De la revisión efectuada a la ejecución contractual originada del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015, así como los documentos que lo integran (Bases Integradas, Oferta Ganadora y demás que lo conforman), se ha evidenciado que en el capítulo III Términos de Referencia

- 
- 
- 
- 
- 
- ² El área usuaria, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, conforme fue definido en el **Artículo 5º.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 1017, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.
 - ³ La ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera, fue designada como Responsable de Proyectos de Inversión (Expedientes Técnicos) de la Subgerencia de Estudios mediante memorándum n.º 38-2015-SGE-GR.MOQ de 30 de marzo de 2015, a través del cual, se estableció que los estudios de inversión (Expedientes Técnicos y estudios definitivo) por contrata se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; y, con memorándum n.º 61-2015-SGE-GR.MOQ de 2 de junio de 2015, se le designó como responsable para la formulación del Estudio Definitivo en cumplimiento del convenio del proyecto en mención; con Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n.º 095-2016-GR.MOQ de 4 de febrero de 2016 mediante el cual se le contrató a la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera como Responsable de Estudios de Inversión (Expedientes Técnicos) en la sub Gerencia de Estudios desde el 4 de febrero de 2016 hasta el 30 de abril de 2016; y, y mediante carta n.º 001-2016-MIVM de 17 de octubre de 2016 presentó su renuncia a las funciones asignadas; siendo su periodo de gestión desde el 2 de junio de 2015 hasta el 17 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 14**).
 - ⁴ Inspector de Proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua", periodo de gestión desde el 5 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016; siendo designado mediante memorándum n.º 146-2015-DS-GGR/GR.MOQ de 5 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016; luego mediante Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n.º 292-2016-GR.MOQ de 10 de Mayo de 2016, ejerció funciones de Inspector de Obra para el proyecto antes mencionado, durante el periodo comprendido entre el 1 de Mayo del 2016 y 31 de julio de 2016, que fue ampliado con la Primera Adenda al Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n.º 292-2016-GR.MOQ suscrito el 1 de agosto de 2016, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 30 de setiembre de 2016; y, finalmente con vinculo laboral con la Entidad, hasta diciembre de 2016 como se desprende del Record Laboral del Trabajador. (**Apéndice n.º 15**).
 - ⁵ Acta Notarial Apertura de sobres de las Propuestas Técnicas y Admisión de propuestas. Concurso Público n.º 002-2015-CEA/GR.MOQ, Primera Convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua" II Parte de 15 de setiembre de 2015 y Cuadro de Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica y Económica (**Apéndice n.º 16**).
 - ⁶ Conformado por Julio Segundo Souza Sánchez con DNI n.º 00062778, responsable de la ejecución contractual del servicio de consultoría objeto de la convocatoria, en representación del Consorcio y Trámites y Liquidación del contrato; y Nixon Franklin Odicio Asayac con DNI n.º 00104619, responsable de la ejecución contractual del servicio de consultoría objeto de la convocatoria y liquidación del contrato.

y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del citado proyecto (**Apéndice n.º 13**), se tenía establecido que el Expediente Técnico debía ser elaborado conforme al artículo 24 del capítulo IV Fase de Inversión de la Directiva n.º 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y de conformidad con el Manual “Contenidos del Expediente Técnico para solicitudes de financiamiento de obras de saneamiento” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; debiendo contener la siguiente información mínima:

Cuadro n.º 1

Contenido mínimo del expediente técnico completo y plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ Primera convocatoria

Contenido mínimo del Expediente Técnico completo	Plazo de Ejecución del Servicio (Días calendario)
<ul style="list-style-type: none"> • Resumen Ejecutivo • Memoria Descriptiva • Especificaciones Técnicas • Memoria de Cálculo y de diseños. • Plantilla detallada de Metrados • Presupuestos General y por especialidades • Análisis de costos unitarios • Relación y precios de insumos (Adjuntar cotizaciones) • Fórmula polinómica por especialidades • Desagregado de Gastos Generales. • Programación de obra: Diagrama de Gantt, Pert CPM, curvas “S” • Cronograma Valorizado proyectado. • Planos completos de las diversas especialidades y componentes del proyecto. • Planos completos de ingeniería de detalles de las diversas especialidades y componentes del proyecto. • Estudios Especiales necesarios: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Estudio topográfico ✓ Estudio de Arqueología ✓ Estudio de Geotecnia y Mecánica de suelos. ✓ Estudio del Sistema de Tratamiento de agua potable ✓ Estudio del sistema de tratamiento de aguas residuales ✓ Estudio de equipos e instalaciones electromecánicas ✓ Estudio de higiene y seguridad de obra. ✓ Estudio de impacto ambiental ✓ Estudio de restos arqueológicos (CIRA) ✓ Estudio de calidad del proyecto • Saneamiento Físico Legal de los terrenos de los componentes del proyecto. 	150 días calendario de suscrito el contrato.

Fuente: Bases Integradas de Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ Primera convocatoria (**Apéndice n.º 13**) y contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015. (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se estableció que el contratista tenía que presentar informes de avances del Expediente Técnico: Plan de Trabajo, Informe de Avance n.º 1 (Diagnóstico Integral del Proyecto), Informe de Avance n.º 2 (Estudios Básicos), y en relación al Cuarto Entregable debía presentar el Expediente Técnico completo; cabe agregar que, a la entrega de cada informe y/o estudio, la entidad a través del inspector del Proyecto, Evaluador y/o Supervisor del Expediente Técnico, tenía quince (15) días calendario para revisar y evaluar los informes y estudios, y poner de conocimiento al contratista o consultor de las observaciones y recomendaciones que tuviera; por su parte, el contratista también dispondría de un plazo de 15 días calendario para levantar las observaciones y recomendaciones; **respecto a los pagos, serían tramitados previa conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua y/o Evaluador-Supervisor del Expediente Técnico, de la siguiente forma:**

Cuadro n.º 2
Plazo de elaboración y presentación de avances de Expediente Técnico y Desembolso de Pago
Programado por el Servicio de Consultoría de Obra

Plazo de elaboración y presentación del expediente técnico (Días Calendario)				Desembolso Programado		
	Avances del Proyecto	Plazo	Vencimiento	Nº	%	Con IGV S/
1	Plan de Trabajo	5 días calendario de la firma del contrato.	11/10/2015	1	20%	190 040,18
2	Informe de Avance n.º 1 Diagnóstico integral de proyecto. Este informe debe tener, entre otros, el estado situacional de las redes del sistema de agua y desagüe existentes, así como el estado de los componentes que forman parte del proyecto. El informe debe concluir con recomendaciones al proyecto.	A los 45 días calendarios de la firma del contrato.	20/11/2015	2	20%	190 040,18
3	Informe de Avance n.º 2 Este informe debe contener como mínimos los siguientes puntos: • Informe topográfico. • Informe de geotecnia y mecánica de suelos. • Informe hidrológico. • Informe de restos Arqueológicos (CIRA). • Planeamiento del sistema de agua y desagüe. • Copias de las cartas y/o documentos de gestión.	A los 90 días calendarios de la firma del contrato.	04/01/2016	3	20%	190 040,18
4	Expediente Técnico completo Expediente Técnico completo	A los 150 días calendarios de la firma del contrato.	04/03/2016	4	30%	285 060,27
5	Resolución de Aprobación de expediente Técnico , por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional y el "Programa Agua para Todos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.			5	10%	95 020,09
Total Monto Contractual						950 200,90

Fuente: Bases Integradas de Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ Primera Convocatoria (Apéndice n.º 13) y contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015. (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión efectuada a la ejecución contractual, se ha evidenciado que el Tercer y Cuarto Entregables fueron presentados, a la entidad, considerando prestaciones parciales y defectuosas, conforme se detalla a continuación:

Indebida conformidad y pago a contratista por concepto de Tercer Entregable

De acuerdo a las cláusulas cuarta y quinta del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015 el contratista debía presentar, a la entidad, el Informe de Avance n.º 2 (también denominado Segundo Informe o Tercer Entregable) conteniendo como mínimo el Informe Topográfico, Informe de Geotecnia y Mecánica de Suelos, Informe Hidrológico, Informe de Restos Arqueológicos, Planeamiento del Sistema de Agua y Desagüe, así como copias de las cartas y/o documentos de gestión; y complementariamente a ello, tenía que gestionar⁷ los permisos, certificaciones y licencias como son: Autorización del estudio para la ejecución de obras en fuente natural de agua, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), Certificado de Declaración de Impacto Ambiental ante la Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento, respectivamente y otros documentos necesarios ante las instancias pertinentes que coadyuven a la elaboración del Expediente Técnico. Dicha información debía ser presentada a los

⁷ Según el Rubro E) Factor objeto de la convocatoria, de la propuesta técnica económica de CONSORCIO SAMEGUA presentada para el Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ -1. (Apéndice n.º 17)

noventa (90) días calendario de la firma del indicado contrato, por lo que el 4 de enero de 2016 venció el plazo para su presentación⁸.

Al respecto, mediante carta n.º 020-2015-JS-GRM de 4 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 4**) el contratista presentó, a la entidad, el Informe de Avance n.º 2, el mismo que fue derivado a la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera, en su calidad de Responsable de Proyectos de Inversión, perteneciente a la sub gerencia de Estudios y Proyectos, quien emitió el informe n.º 007-2016-VMMI-CEI/SGEGR/GRM de 27 de enero de 2016, por el que otorgó la conformidad de pago del 20% del monto contratado; precisando, adicionalmente, que *“el Segundo Informe cuenta con la mínima información por cada Estudio, puesto que a la presentación del Expediente Técnico, deberá adjuntar cada estudio con las aprobaciones necesarias y/o certificados correspondientes”*⁹. (**Apéndice n.º 5**)

A su vez, con informe n.º 31-2016-JCDA-IP-DS-GGR/GR.MOQ de 11 de febrero de 2016, suscrito por el ingeniero Juan Carlos Durand Ari, en el ejercicio de sus funciones como Inspector del Proyecto, perteneciente a la Dirección de Supervisión, se otorgó conformidad al Informe de Avance n.º 2, recomendando se prosiga con el trámite de pago correspondiente (**Apéndice n.º 5**).

Cabe mencionar que las conformidades otorgadas por los ingenieros Mirian Idalia Ventura Maquera y Juan Carlos Durand Ari consideraron, en su respectivo tenor, que se brindaron a la presentación del Informe de Avance n.º 2.

En mérito a tales conformidades se generó el derecho de pago al contratista; siendo así, mediante Comprobante de Pago n.º 337 de 12 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 5**) la entidad canceló al contratista la Tercera Valorización por S/ 171 036,18, monto que fue cobrado por el contratista el 12 de febrero de 2016, conforme consta en el citado documento. A su vez, mediante el Comprobante de Pago n.º 338 de 12 de febrero de 2016 se efectuó el pago de la respectiva detracción por S/ 19 004,00, por lo que la entidad pagó, por dicho entregable, la suma total de S/ 190 040,18 que equivalía al 20% del monto contractual (**Apéndice n.º 5**).

Sin embargo, las conformidades otorgadas, por los citados profesionales, a los informes y/o estudios correspondientes, que habrían sido presentados por el contratista como parte del Tercer Entregable, en diversos casos, no guardan coherencia con los respectivos trámites administrativos efectuados ante las dependencias (Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), encargadas de su emisión u otorgamiento de permisos y/o autorizaciones que corresponden, resultando improbable que tales informes y/o estudios se hubieran presentado, a la entidad, como parte del citado entregable en la fecha establecida en el contrato, por lo que el incumplimiento contractual del contratista ameritaba que no se le otorgue la conformidad correspondiente.

Tal contradicción se advierte del tenor de la carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 19 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 15**) emitida por el contratista¹⁰, por la cual se precisa que para concluir con la elaboración del Expediente Técnico es necesario contar con la aprobación de documentos administrativos a cargo de otras entidades públicas¹¹. Precisamente, entre los documentos pendientes

⁸ De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 151 del entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, el plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

⁹ Cabe señalar que mediante oficio n.º 013-2021-GRM/OCI-SCE05 de 29 de noviembre de 2021 la Comisión de Control solicitó información, respecto a los hechos señalados, a la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera, quien omitió atender el pedido.

¹⁰ Documento que originó la Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, el cual se invoca en el tercer párrafo de la cláusula primera del mencionado documento.

¹¹ Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

de trámite administrativo se considera al Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA), así como la Autorización del Estudio para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, precisando lo siguiente:

"(...) Asimismo, existen además otros estos documentos e informes en trámite de aprobación por parte de terceros son:

Documentos o informe	Estado	Entidad Responsable	Plazo estimado de aprobación desde hoy (18-04-16)
Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)	Presentado el 25 de Enero 2016. Para aprobación y expedición del CIRA	Ministerio de Cultura-Moquegua	12 días
Autorización del estudio para la ejecución de obras en fuente natural de agua	Presentado el 15 de abril 2016. En evaluación	Autoridad Nacional del Agua	30 días
Factibilidad de suministro eléctrico	Solicitud presentada el 06 de Abril 2016	Electro-Sur, Moquegua y Tacna	30 días
Certificado ambiental	Solicitud Presentada el 19 de Abril 2016, con clasificación temporal Declaración de Impacto Ambiental	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Dirección General de Asuntos Ambientales - Lima	60 días
Saneamiento Físico Legal de terrenos propiedad de terceros, que atraviesa el proyecto	En análisis, búsqueda y evaluación.	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Moquegua	90 días"

Fuente: Carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 18 de abril de 2016 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia de la información del cuadro que antecede, el 25 de enero de 2016 el contratista inició el respectivo trámite para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); en tanto que, el 15 de abril de 2016 se inició la tramitación de la Autorización del Estudio para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua; en ambos casos el contratista inició el trámite fuera del plazo de vencimiento del tercer entregable (4 de enero de 2016).

Al respecto, teniendo en cuenta que la fecha de presentación del Tercer Entregable era el 4 de enero de 2016, resulta evidente que, a tal fecha, no se había realizado trámite alguno para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), ni para la Autorización del Estudio para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, instrumentos que formaban parte de los informes y/o estudios que el contratista debía presentar a la entidad, como parte del Tercer Entregable, conforme estableció la cláusula quinta del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015; razón por la cual los ingenieros Mirian Idalia Ventura Maquera y Juan Carlos Durand Ari indebidamente en su calidad de responsable de Proyectos de Inversión e inspector del proyecto respectivamente, otorgaron conformidad al Tercer Entregable inobservando que lo presentado por el contratista, incumplía con las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia y lo pactado en el contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ.

Cabe mencionar que, a fin de verificar la información contenida en la carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 19 de abril de 2016 y, por ende, el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la Comisión de Control solicitó información a las entidades facultadas para la expedición de los informes y/o estudios correspondientes, obteniendo la siguiente información:

- Efectuado el pedido de información a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, se recibió el oficio n.º 000611-2021-DDC MOQ/MC el 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 19), el mismo que fue emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, por el que precisa que la solicitud para la emisión del CIRA fue ingresada mediante Expediente

n.º 09-2016-DDC-MOQ/MC, cuyo resultado fue la emisión del CIRA n.º 2016-17-DDC-MOQ/MC de 27 de abril de 2016.

- Por su parte, mediante oficio n.º 0583-2021-ANA-AAA.CO de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, se comunicó que Consorcio Samegua presentó 2 expedientes administrativos que culminaron en la Resolución Directoral n.º 1368-2016-ANA-AAA.CO signada con CUT n.º 54225-2016 y la Resolución Directoral n.º 1133-2018-ANA-AAA.CO signada con CUT n.º 161284-2016, remitiendo copia de tales documentos.

Al respecto, de lo actuado se evidencia que mediante solicitud de 15 de abril de 2016 el contratista pidió Autorización de Estudio para la ejecución de obras en Fuente Natural de Agua, por lo que mediante Resolución Directoral n.º 1368-2016-ANA/AAA I C-O de 2 de agosto de 2016, expedida por la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, se otorgó la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico superficial con fines poblacionales, a favor del contratista, para el proyecto Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua, por un periodo de 28 días calendario.

Posteriormente, mediante solicitud de 14 de octubre de 2016 el contratista solicitó al Administrador Local del Agua Moquegua la aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, en atención a lo cual se emitió la Resolución Directoral n.º 1133-2018-ANA/AAAIC-O de 18 de junio de 2018, expedida por la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña por la cual se declaró improcedente el pedido formulado por el contratista.

- A su vez, corrobora lo manifestado por el contratista la carta GE-1981-2021(**Apéndice n.º 21**), recibida el 29 de noviembre de 2021, remitida a la Comisión de Control por la gerencia de Proyectos de Electrosur S.A.¹², por la cual se precisa que obra en archivos de la citada entidad el pedido efectuado mediante carta n.º 10-2016-CONSORCIO SAMEGUA, formulada el 6 de abril de 2016, por la cual el señor Julio Segundo Souza Sánchez solicitó información sobre la Factibilidad de Suministro Eléctrico y Punto de Diseño, siendo atendido, por Electrosur S.A., mediante carta GT-0324-2016 de 20 de abril de 2016 por la que la citada entidad le otorgó la Factibilidad y la Fijación del Punto de Diseño, según detalles técnicos correspondientes, por el periodo de 2 años.
- De igual forma, la Comisión de Control solicitó información a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin de conocer respecto al trámite desarrollado por el contratista y/o la entidad en relación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua".

Al respecto, la citada entidad remitió el oficio n.º 470-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), por el que adjuntó, entre otros, el informe n.º 418-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 25 de noviembre de 2021, expedido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del citado ministerio, por el que precisa que dicha entidad recibió la solicitud virtual para la clasificación ambiental el 19 de abril de 2016 a través del Aplicativo Virtual n.º 00001158-2016 al que se le asignó la Hoja de Trámite n.º 00061120-2016 y se le otorgó la certificación ambiental en el nivel de Declaración de Impacto Ambiental con Resolución Directoral n.º 1351-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de 23 de noviembre de 2016. En tal razón, lo comunicado por la referida entidad corrobora la información brindada por el contratista

¹² Ratificada con carta GE-1995-2021 de 29 de noviembre de 2021, expedida por la Gerencia de Proyectos de Electrosur S.A.

en la carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA referida a que el 19 de abril de 2016 se inició el trámite para la expedición de la Declaración de Impacto Ambiental.

De lo indicado, se advierte que la información remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, Electrosur S.A. y la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento guardan coherencia con la información contenida de la carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 19 de abril de 2016 emitida por el contratista.

Por otro lado, al otorgar la conformidad, la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera efectuó una interpretación personal de lo estipulado en la cláusula quinta del contrato al indicar que *“el Segundo Informe cuenta con la mínima información por cada Estudio, puesto que a la presentación del Expediente Técnico, deberá adjuntar cada estudio con las aprobaciones necesarias y/o certificados correspondientes”*. Para el efecto, se debe tener presente que la precisión referida a que el contratista debía presentar el Tercer Entregable con *“mínima información”* o documentación parcial por cada estudio a su cargo no se establece en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ ni especificaciones técnicas establecidas para el efecto. Cabe mencionar que, para el efecto, la cláusula octava del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ estableció que la conformidad de recepción de la prestación debía ejecutarse conforme a las formalidades establecidas en el artículo 176º del RLCE¹³.

Precisamente, el proceder de los ingenieros Mirian Idalia Ventura Maquera y Juan Carlos Durand Ari al otorgar la conformidad al Tercer Entregable, presentado por el contratista, permitió que indebidamente la entidad cancele la suma de S/ 190 040,18 como contraprestación económica por la Tercera Valorización, sin que se haya cumplido con presentar los informes y/o estudios conforme establecía el contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, los mismos que fueron sustituidos por documentación parcial y defectuosa, hecho que a la postre se reflejó en las sucesivas observaciones efectuadas, por la entidad, al Cuarto Entregable donde se advierte, reiterativamente, que el contratista incumplió con presentar los informes y/o estudios correspondientes.

Indebidas ampliaciones de plazo aprobadas por la entidad a favor del contratista

Conforme a lo indicado, mediante contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015, suscrito por Wildor Julio Ferrel Zeballos, Gerente General Regional¹⁴, en representación de la entidad y Julio Segundo Souza Sánchez, en calidad de Representante Común, en representación del contratista, se acordó la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto *“Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua”* II Parte, en mérito a lo cual el contratista (consultor) se comprometió a elaborar el respectivo Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obra, según los componentes establecidos para el efecto, por un monto contractual de S/ 950 200,90, labor que debía ejecutarse en el plazo de 150 días calendario contados a partir de la firma del contrato, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

En tal razón, el plazo de ejecución contractual debía desarrollarse en el período comprendido desde el 6 de octubre de 2015 al 3 de marzo de 2016; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo

¹³ La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

¹⁴ Wildor Julio Ferrel Zeballos, designado en el cargo de Gerente General Regional con Resolución Ejecutiva Regional n.º 350-2015-GR/MOQ de 15 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019 que cesó en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 015-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019. (Apéndice n.º 23).

151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE el mismo se computa desde el 7 de octubre de 2015 hasta el 4 de marzo de 2016.

a. **Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, emitida el 31 de mayo de 2016**

Vencido el plazo de ejecución contractual el 4 de marzo de 2016 y luego de transcurridos más de 2 meses de tal fecha, ambas partes acordaron ampliar el plazo contractual mediante la emisión de la Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, la cual fue suscrita el 31 de mayo de 2016, entre la entidad, representada por el abogado Wildor Julio Ferrel Zeballos, gerente General Regional y el CONSORCIO SAMEGUA.

Para el efecto, en la citada adenda se considera la ampliación de plazo por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, precisando que mediante carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 19 de abril de 2016 el contratista comunicó a la entidad que para concluir la elaboración del Expediente Técnico se requería contar con la aprobación de documentos administrativos a cargo de otras entidades públicas, precisando que se encontraba pendiente el pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Samegua respecto al Saneamiento Físico Legal de los terrenos circunscritos al proyecto; la aprobación del CIRA del proyecto por el Ministerio de Cultura; la autorización del Estudio para la Ejecución de Obras en Fuente Natural, por parte de la Autoridad Nacional del Agua, así como la Certificación Ambiental.

En atención a tales fundamentos, mediante la Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de mayo de 2016 ambas partes acordaron la ampliación del plazo contractual por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, por el plazo de 90 días calendario contados a partir del 18 de abril de 2016, por lo que el plazo contractual ampliado debía concluir el 16 de julio de 2016.

Sin embargo, de la evaluación a la información actuada se advierte que indebidamente se suscribió la Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ dado que los fundamentos invocados no se encontraban acorde al ordenamiento legal vigente, conforme se detalla a continuación:

a.1 **Entre el período de ejecución contractual y el período de ampliación de plazo existe un lapso de 45 días calendario sin vínculo contractual entre las partes.**

Según la cláusula quinta del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015 el plazo de ejecución contractual era de 150 días calendario a partir de la firma del contrato; por lo que el mismo debía computarse desde el 7 de octubre de 2015 hasta el 4 de marzo de 2016¹⁵.

Sin embargo, vencido el plazo de ejecución contractual, las partes omitieron pronunciarse respecto a su vigencia, dejando transcurrir 46 días calendario, comprendidos desde el 5 de marzo de 2016 hasta el 19 de abril de 2016, fecha última en que el contratista presentó, a la entidad, la carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA por la que comunicó la subsanación de observaciones al Expediente Técnico y solicitó la ampliación del plazo contractual por un período de 90 días calendario al considerar que por motivos de fuerza mayor no se había culminado el saneamiento físico legal de los terrenos circunscritos en el proyecto y se encontraba pendiente la emisión de informes y/o estudios por parte de diversas entidades públicas facultadas para el efecto.

¹⁵ Computados en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo al artículo 151 del entonces vigente RLCE, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

No obstante, se debe precisar que el saneamiento físico legal de los terrenos de los componentes del proyecto formaban parte de las obligaciones del contratista establecidas en el numeral 5) Contenido Mínimo del Expediente Técnico, previsto en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, establecidos para la ejecución del servicio; a su vez, la presentación de los informes y/o estudios emitidos por las entidades públicas correspondientes se encontraban previstas como parte de las responsabilidades del contratista en el numeral 6) Plazo para la prestación del servicio y numeral 7) Valor referencial del servicio y forma de pago, correspondiente a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, establecidos para la ejecución del servicio, así como en las cláusulas cuarta y quinta del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015.

Respecto a la Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ fue regularizada el 31 de mayo de 2016, por lo que transcurrieron 88 días calendario desde que venció el plazo de ejecución contractual. A su vez, en la citada adenda se estableció que el período de 90 días calendario de ampliación del plazo contractual debía computarse a partir del 18 de abril de 2016; por lo que, se mantuvo un período de 45 días calendario, comprendido desde el 5 de marzo de 2016 al 18 de abril de 2016, sin que existiera vínculo contractual entre las partes.

Conforme se evidencia de lo actuado, la entidad inobservó el procedimiento establecido en el artículo 175º del RLCE para la autorización de la ampliación de plazo; limitándose a suscribir la adenda al contrato primigenio sin cumplir las disposiciones expresamente establecidas para el efecto.

Al respecto, el citado precepto legal establecía que para que proceda la ampliación de plazo el contratista debía efectuar, tal pedido, dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso. Sin embargo, conforme a lo detallado en párrafos precedentes, mediante carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 18 de abril de 2016, presentada el 19 de abril de 2016 ante la entidad, el contratista formuló la solicitud de ampliación de plazo, hecho que se produjo luego de 46 días calendario de vencido el plazo de ejecución contractual e invocando como hecho generador del atraso su propio incumplimiento en la ejecución oportuna de sus obligaciones contractuales, por lo que, en este extremo, correspondía denegar el pedido formulado por el contratista.

A su vez, el artículo 175º del RLCE establecía que, ante el pedido de ampliación de plazo, la entidad debía resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles.

En el presente caso, para la suscripción de la Primera Adenda de 31 de mayo de 2016 la entidad omitió pronunciarse, mediante acto resolutivo, respecto a la procedencia de la ampliación de plazo, limitándose a considerar las recomendaciones, en ese sentido, emitidas por la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera, en su calidad de responsable de Proyectos de Inversión, efectuada mediante informe n.º 088-2016-VMMI-CEI/SGE/GRI/GRM de 26 de abril de 2016 (Apéndice n.º 24).

De igual modo, se consideró el pronunciamiento del ingeniero Juan Carlos Durand Ari en su calidad de Inspector del Proyecto, responsable de la Evaluación de Expediente Técnico, efectuado mediante informe n.º 095-2016-JCDA-JP-DS-GGR/GR.MOQ de 5 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 25); así como la recomendación del Bachiller en Derecho Juan Rolando Arana Álvarez, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la oficina de Procesos de Selección¹⁶,

¹⁶ Juan Rolando Arana Álvarez, designado Responsable de la Oficina de Procesos de Selección, mediante memorándum n.º 068-2016-DRH-DRA/GR.MOQ de 10 de febrero de 2016 y cesado en dicho cargo mediante memorándum n.º 535-20216-GRM/ORA-ORH de 31 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 26).

realizado mediante informe n.º 414-2016-JRAA-PROCESOS/DLSG/DRA/GR.MOQ¹⁷ de 31 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 27).

Cabe señalar que el indebido proceder de los servidores públicos mencionados en el párrafo precedente, quienes emitieron pronunciamiento favorable al pedido del contratista, conllevando a la primera ampliación de plazo, generó el derecho de pago de mayores gastos generales, así como el gasto general variable y el costo directo, a favor del contratista, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 175º del RLCE, lo cual no se ha efectivizado, no obstante se constituyó en un riesgo potencial en agravio del patrimonio de la entidad.

Por otro lado, si bien el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, dado que el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, en tanto que el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo¹⁸, se debe tener presente que el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia del contrato; sin embargo, una vez vencido el plazo contractual la entidad debía aplicar, de manera automática, la penalidad por mora.

No obstante, la aplicación de tal penalidad no implica que la obligación del contratista se hubiera extinguido, dado que la entidad estaba facultada para requerir el cumplimiento de las prestaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si bien, en el caso materia de la presente lo indicado se produjo con la expedición de la Resolución Administrativa Regional n.º 207-2019-ORA/GR.MOQ de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.º 7) que resolvió parcialmente el contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ y dispuso el cobro de penalidades en contra del contratista, tal medida debió adoptarse luego de suscitarse el vencimiento del plazo de ejecución contractual el 4 de marzo de 2016, lo que hubiera evitado que se dilate el tiempo por un periodo superior a 3 años para adoptar tal decisión.

Máxime que, en el presente caso, adicionalmente y en forma indebida, se pagó al contratista por el Tercer y Cuarto Entregables sin que se hubiera brindado la respectiva prestación conforme a sus obligaciones contractuales.

Por su parte, cabe resaltar que en el tenor de la Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ se precisa la ampliación del plazo contractual por el periodo de 90 días calendario; sin embargo, conforme se detalló en párrafos precedentes, el plazo de ejecución contractual comprendió el periodo de 45 días calendario en que no existió vínculo contractual entre las partes, computado desde el 5 de marzo de 2016 al 18 de abril de 2016, más el plazo de 90 días calendario establecido en la referida adenda, comprendido desde el 18 de abril de 2016 al 16 de julio de 2016, lo que en las vías de hecho significó una ampliación de plazo por un periodo de 134 días calendario comprendidos desde el 5 de marzo de 2016 al 16 de julio de 2016.

a.2 Indebida ampliación de plazo contractual por caso fortuito o fuerza mayor

Mediante carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 19 de abril de 2016 el contratista invocó como causal de ampliación de plazo la incidencia de un presunto atraso por fuerza mayor, precisando lo siguiente:

"(...) Por otro lado, en aplicación de la cláusula quinta párrafo tres solicitamos se varíe la fecha de entrega del expediente técnico en su totalidad por motivos de fuerza mayor y

¹⁷ Erróneamente en el texto de la Primera Adenda al contrato se consigna el informe n.º 141-2016-JRAA-PROCESOS/DLSG/DRA/GR.MOQ, siendo lo correcto el informe n.º 414-2016-JRAA-PROCESOS/DLSG/DRA/GR.MOQ.

¹⁸ Así lo establece la opinión n.º 141-2017/DTN de 23 de junio de 2017, expedida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

que escapan a los TDR, ya que existen trámites en la aprobación de diferentes procedimientos a cargo de terceras instituciones públicas), que para estos efectos ya fueron tramitados estando a la espera de su conclusión lo que escapa a la responsabilidad del Consultor”.

Precisamente, en la carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 19 de abril de 2016, el contratista detalló los trámites desarrollados ante las distintas entidades públicas cuyo pronunciamiento se requería para la elaboración del Expediente Técnico, señalando que solicitó, reiterativamente, a la Municipalidad Distrital de Samegua, el saneamiento físico legal de los terrenos circunscritos al proyecto.

Asimismo, en la citada carta el contratista precisa que el 25 de enero de 2016 solicitó la aprobación y expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, ante el Ministerio de Cultura, estimando un plazo de 12 días para su aprobación; a su vez, indica que el 15 de abril de 2016 se tramitó la Autorización del Estudio para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, ante la Autoridad Nacional del Agua, considerando un plazo estimado de 30 días para su aprobación; por su parte, el 6 de abril de 2016 se tramitó la Factibilidad de Suministro Eléctrico ante ElectroSur Moquegua y Tacna, estimando el plazo de 30 días para su aprobación; el 19 de abril de 2016 se solicitó el Certificado Ambiental ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Dirección General de Asuntos Ambientales de Lima, considerando un plazo de 60 días para su aprobación.

A su vez, manifiesta que se encuentra en análisis, búsqueda y evaluación el Saneamiento Físico Legal de los terrenos de propiedad de terceros que atraviesan el proyecto, labor que se desarrollaría ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Moquegua, considerando un plazo estimado de 90 días para su aprobación.

Para el efecto, se debe considerar lo estipulado en el artículo 1315 del Código Civil referido a los hechos o eventos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, cuyo texto prevé lo siguiente:

“Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

En atención a lo indicado en el precepto legal antes glosado, se debe tener presente que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea *irresistible* significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento¹⁹.

Por su parte, la Casación n.º 1693-2014-Lima de 8 de marzo de 2016²⁰ establece la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor, señalando lo siguiente:

“(…) la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor va más allá de lo puramente teórico, caracterizan al primero por su imprevisibilidad y a la fuerza mayor por implicar la irresistibilidad. En tal sentido, se debe entender como “caso fortuito” cuando es posible

¹⁹ Así lo precisa la Opinión n.º 156-2018/DTN de 19 de setiembre de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

²⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2017.

evitar el daño producido mediante actos de previsibilidad, esto es se puede evitar mediante una diligencia normal, en cambio será "fuerza mayor" cuando aun habiéndose previsto, era imposible impedir que se produzca el daño, como se daría el caso en los casos de desastres naturales".

Al respecto, en el caso en análisis, el contratista considera que el trámite y aprobación de los informes y/o estudios requeridos a las entidades públicas, facultadas para el efecto, resultaría un hecho de fuerza mayor dado que el pronunciamiento de los entes públicos estaría fuera del ámbito de su responsabilidad.

Sin embargo, tal precisión resulta insubsistente en atención a que la totalidad de trámites pendientes de pronunciamiento, mencionados por el contratista en la carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 19 de abril de 2016, se iniciaron extemporáneamente puesto que, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, dichos informes y/o estudios debieron ser presentados, a la entidad, a más tardar el 4 de enero de 2016 en que venció el plazo de 90 días calendario de la firma del contrato, plazo máximo pactado para su presentación; sin embargo, las correspondientes solicitudes de expedición o trámite de dichos documentos se iniciaron con posterioridad a tal fecha, conforme se detalló en párrafos precedentes.

Por lo que, en este extremo, resulta evidente que el retraso en la expedición de los informes y/o estudios correspondientes constituía una causa imputable al propio contratista por no proceder con la diligencia requerida, lo que originó su retardo en el inicio en la tramitación de los mismos ante los entes públicos correspondientes, hecho que en modo alguno no podría considerarse un evento de fuerza mayor.

A su vez, se debe tener presente que, de acuerdo a lo estipulado en el contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, el vínculo entre las partes se estableció bajo el sistema de contratación a suma alzada²¹, por lo que el contratista, se obligó a realizar el íntegro de los trabajos que resultaran necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la entidad, en el plazo y por el monto ofertados en su propuesta técnica y económica, respectivamente; a su vez, la entidad se obligó a pagar al contratista el monto ofertado en su propuesta económica. En tal razón, el incumplimiento contractual de tramitar oportunamente los informes y/o estudios correspondientes, por parte del contratista, no debía alterar el plazo contractual establecido y, por el contrario, correspondía a la entidad aplicar las penalidades correspondientes ante el retraso en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Por su parte, considerar que un trámite administrativo constituye un hecho de fuerza mayor implica inobservar los alcances de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General²² que regula su procedimiento y, en particular, las funciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de obligatorio cumplimiento para las instituciones del Estado²³.

²¹ Al respecto, el entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-RLCE, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, en relación al sistema de contratación a suma alzada, estableció lo siguiente: "(...) Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución".

²² Publicada el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

²³ Conforme establece la Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.º 005-2018-PCM-SGP el TUPA es el "documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad incluyendo aquellos que son estandarizados, que deben tramitar los ciudadanos y empresas en las entidades de la administración pública"

b. Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, emitida el 31 de agosto de 2016

Posteriormente, la entidad representada por Alexander Manuel Bellano Javera, en su calidad de jefe de la oficina regional de Administración²⁴, junto al contratista, representado por Julio Segundo Souza Sánchez, con fecha 31 de agosto de 2016 suscribieron la Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ.

De acuerdo al tenor de la mencionada adenda, con carta n.º 020-2016-CONSORCIO SAMEGUA del 15 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 29**), el contratista comunicó haber efectuado cambios en el trazo inicial y el mejoramiento del proyecto, solicitando su aprobación por parte de la entidad. A su vez, con carta n.º 021-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 18 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 30**) el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el periodo de 90 días calendario, señalando que la ruta crítica del proyecto presentaba superposición con 22 partidas registrales, por lo que se requería efectuar el correspondiente saneamiento físico legal, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Samegua.

Tal pedido ameritó el pronunciamiento técnico de la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera, en su calidad de Responsable de Estudios de Inversión, perteneciente a la sub gerencia de Estudios y Proyectos, quien emitió el informe n.º 204-2016-GRM/GRI SGE/CEI-VMMI²⁵ de 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 31**) por el que sugiere otorgar la ampliación de plazo solicitada y pidió que se consideren cláusulas que exijan al contratista cumplir con la culminación del Expediente Técnico.

A su vez, con informe n.º 139-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 4 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 32**), emitido por el ingeniero Juan Carlos Durand Ari, en su calidad de Inspector del Proyecto, se precisó que el contratista solicitó un plazo prudencial para subsanar algunas observaciones y el mismo no respetó el plazo solicitado, buscando que se autorice otra ampliación de plazo bajo la misma causal de saneamiento físico legal, por lo que sugiere que se derive lo actuado a la oficina de Logística para el cálculo de penalidades y su posterior aplicación, de corresponder. En el mismo sentido se pronunció el ingeniero Alfredo Pedro Tala López, en su calidad de jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras quien, mediante informe n.º 1163-2016-DS-GGR/GR.MOQ de 16 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 33**), solicita se derive lo actuado a la oficina de Logística para el cálculo de penalidades y su posterior aplicación.

Sin embargo, mediante informe n.º 655-2016-JRAA-PROCESOS/DLSG/DRA/GR.MOQ de 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 34**) el Bachiller en Derecho Juan Rolando Arana Álvarez, en su calidad de jefe de la oficina de Procesos de Selección, precisó que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista, mediante carta n.º 021-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 18 de julio de 2016, ameritaba el pronunciamiento de la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles que habría vencido el 3 de agosto de 2016; por lo que, al no haberse emitido pronunciamiento oportuno, la solicitud de ampliación de plazo "quedó ficta"²⁶, sin reconocimiento de mayores gastos generales dado que el contratista formuló expresa renuncia a los mismos, conforme se advierte del texto del citado documento²⁷.

²⁴ Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la oficina regional de Administración, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 039 -2015-GR/MOQ de 9 de enero de 2015, luego con Resolución Ejecutiva Regional n.º 164-2016- GR/MOQ de 5 de mayo de 2016; ejerciendo funciones hasta el 31 de diciembre de 2018, que fue, cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019. (**Apéndice n.º 28**)

²⁵ Erróneamente en el texto de la Segunda Adenda al contrato se consigna el informe n.º 240-2016-VMMI-CEI/SGE/GRI/GRM de 25 de julio de 2016.

²⁶ Transcripción literal, la cursiva es nuestra.

²⁷ Carta n.º 023-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 23 de agosto de 2016, el contratista renunció formalmente a los mayores gastos generales que podrían generar producto de dichas ampliaciones de plazo. (**Apéndice n.º 35**).

En mérito a lo indicado, mediante la Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de agosto de 2016, y según su propio tenor, ambas partes acordaron la ampliación del plazo contractual por haber vencido el plazo de 10 días hábiles sin que la entidad se pronunciara sobre el pedido de ampliación de plazo del contratista, por el plazo de 90 días calendario contados a partir del 17 de julio de 2016, por lo que el plazo contractual ampliado debía concluir el 14 de octubre de 2016.

Al respecto, conforme se advierte del contenido de la carta n.º 021-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 18 de julio de 2016 el fundamento esgrimido por el contratista para sustentar el pedido de ampliación de plazo era la falta de saneamiento físico legal de parte del área donde se proyectó la ejecución del proyecto, labor que debía efectuarse en coordinación con la Municipalidad Distrital de Samegua.

Precisamente, tales argumentos sustentados por el contratista para fundamentar el segundo pedido de ampliación de plazo por el lapso de 90 días calendario también fueron expuestos y sustentaron el pedido de la primera ampliación de plazo que dio origen a la Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ por la que nominalmente se autorizó, dicha ampliación de plazo, por un periodo de 90 días calendario pero que, en las vías de hecho, constituyó una ampliación de plazo por 134 días calendario, comprendidos desde el 5 de marzo de 2016 al 16 de julio de 2016, conforme se detalló anteriormente.

En tal razón, en este extremo, el pedido de ampliación de plazo no debió ser aprobado por la entidad dado que se incumplió con ser solicitado dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso²⁸, máxime que tal hecho generador era el propio incumplimiento contractual por parte del contratista.

En tal sentido, resultaba incongruente que el plazo de ejecución contractual pactado por 150 días calendario, se hubiera ampliado por 134 días calendario adicionales, sin que en dicho periodo de tiempo el contratista hubiera cumplido con ejecutar dicha labor que constituía parte de sus obligaciones pactadas con la entidad, máxime que el contratista comunicó a la entidad que contaba con experiencia para el efecto²⁹. Pese a lo cual, el contratista solicitó un periodo adicional de 90 días calendario para efectuar el saneamiento físico legal correspondiente.

Cabe tener presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175º del RLCE, al igual que en la Primera Adenda al contrato, la entidad incumplió con emitir acto resolutivo que se pronuncie respecto al pedido de ampliación de plazo formulado por el contratista, limitándose a suscribir la Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, junto al representante legal del contratista, sin mayor motivación que la sola mención referida a que transcurrieron más de 10 días hábiles desde la presentación del pedido de ampliación de plazo sin que la entidad emitiera pronunciamiento expreso, acto al que el texto de la adenda denomina "quedó ficta" en alusión a que el pedido de ampliación de plazo fue consentido por aprobación ficta al omitirse pronunciamiento por parte de la entidad.

Por su parte, conforme se indicó, el periodo de ampliación de plazo de la Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ venció el 16 de julio de 2016; sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista para sustentar la Segunda Adenda (carta n.º 021-2016-CONSORCIO SAMEGUA) se presentó, a la entidad, el 18 de julio de 2016, es decir

²⁸ El artículo 175 del RLCE precisaba que: "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

²⁹ Durante la tramitación del Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ el contratista sustentó ante la entidad, como Experiencia – Requerimiento Técnico Mínimo, haber brindado servicios de elaboración de expedientes técnicos en el Gobierno Regional Ucayali, Municipalidad Distrital de Irazola, Municipalidad Distrital de Yurua, Gobierno Regional de Ucayali y Municipalidad Distrital de Manantay durante los años 2011 a 2014.

al segundo día de vencido el plazo de ejecución contractual. Sin embargo, a fin de subsanar dicho desfase de tiempo, la cláusula segunda de la Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ estableció que la ampliación de plazo por un período de 90 días calendario debía computarse a partir del 17 de julio de 2016 y se prolongaría hasta el 14 de octubre de 2016; es decir, hizo retroactiva su vigencia sin justificación alguna.

Por otro lado, mediante carta n.º 023-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 35**) el contratista comunicó a la entidad que renunciaba a los mayores gastos generales que se pudieran originar de la segunda ampliación de plazo; sin embargo, tal determinación no se encuentra arreglada a ley.

Sobre el particular, el penúltimo párrafo del artículo 175º del RLCE prevé que las ampliaciones de plazo para la prestación de servicios dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. A su vez, en el caso de consultoría de obras, la norma dispone, adicionalmente, que la entidad debe efectuar el pago del gasto general variable y el costo directo.

En tal razón, cuando se aprueba una ampliación de plazo respecto a consultoría de obras surge, en la entidad, la obligación de pagar los conceptos mencionados en el párrafo precedente a favor del contratista y, en consecuencia, un derecho de crédito en este de cobrarle los mayores gastos generales derivados del incremento del plazo de la consultoría de obras, dado que su objeto es reconocer los mayores costos indirectos que asume el contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la prestación por causas que deberían ser ajenas a su voluntad.

Sin embargo, en tanto constituye un derecho de crédito de libre disposición, el contratista puede renunciar a los mayores gastos generales; no obstante, para que dicha renuncia sea procedente debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que lo origina, con la finalidad de asegurar que dicha renuncia sea libre y voluntaria³⁰, conforme lo establecen las reiteradas opiniones del OSCE; por lo que, en el presente caso, al haberse formulado renuncia a los mayores gastos generales con antelación a la emisión de la Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ el contratista tenía expedita la posibilidad de exigir el pago de tal concepto en las instancias correspondientes, lo cual no se produjo; sin embargo, se generó el riesgo potencial de que se causara perjuicio económico a la entidad por el pago de tal concepto, pese a la aparente renuncia al mismo.

En razón de lo indicado, a pesar de que en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, Bases Integradas del Concurso Público n.º 02-2015-CEAH/GR.MOQ y en el contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015 se estableció el periodo de 150 días calendario como plazo de ejecución contractual del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua" II Parte, ante las sucesivas ampliaciones de plazo establecidas en la Primera y Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ el contratista tuvo un plazo de ejecución contractual real de 374 días calendario, pese a lo cual incumplió con brindar la prestación acorde a sus obligaciones contractuales, conforme se grafica en el siguiente cuadro:

³⁰ Así lo precisa la Opinión n.º 082-2014/DTN de 28 de octubre de 2014, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE

Cuadro n.º 3
Plazo de ejecución contractual otorgado al contratista

Nº	Documento	Inicio según documento	Conclusión según documento	Periodo contractual	Fecha de emisión o suscripción	Fecha real de inicio	Fecha real de conclusión	Total real de periodo contractual
1	Contrato	06/10/2015	03/03/2016	150 días calendario	06/10/2015	07/10/2015	04/03/2016	150 días calendario
2	Primera Adenda	18/04/2016	16/07/2016	90 días calendario	31/05/2016	05/03/2016	16/07/2016	134 días calendario
3	Segunda Adenda	17/07/2016	14/10/2016	90 días calendario	31/08/2016	17/07/2016	14/10/2016	90 días calendario
Total plazo de ejecución contractual						07/10/2015	14/10/2016	374 días calendario

Fuente: Contrato de 6 de octubre de 2015, Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ suscrita el 31 de mayo de 2016 y Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ suscrita el 31 de agosto de 2016.

Elaborado por: Comisión de Control

Indebida conformidad y pago a contratista por concepto de Cuarto Entregable

Conforme a lo pactado por las partes, el contratista debía presentar, a la entidad, el Expediente Técnico Completo a los 150 días de la firma del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015, por lo que el plazo para el cumplimiento de tal obligación venció el 4 de marzo de 2016; a cuyo cumplimiento, la entidad debía pagar, al contratista, el equivalente al 30% del monto contractual, de S/ 285 060,27. A su vez, a consecuencia de las 2 ampliaciones de plazo, autorizadas al contratista, el nuevo plazo para la presentación del Expediente Técnico venció el 14 de octubre de 2016.

Al respecto, luego de sucesivas presentaciones del Expediente Técnico, efectuadas por el contratista, y observaciones al mismo efectuadas por la entidad, mediante carta n.º 089-2016-GR.MOQ/ORA de 5 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 36**), comunicada por conducto notarial al contratista el 6 de diciembre de 2016, la entidad formuló observaciones a la presentación del Expediente Técnico referidas al incumplimiento en su adecuación a la vigente Guía de Orientación para elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento del año 2016, así como la falta de saneamiento físico legal del área de modificación del trazo inicial de la factibilidad del proyecto.

En atención a lo indicado, con carta n.º 032-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 37**) el contratista presentó, a la entidad, la subsanación a las observaciones formuladas al Expediente Técnico, solicitando, a su vez, la ampliación del plazo contractual por el periodo de 90 días calendario a fin de culminar el saneamiento físico legal del área antes mencionada.

Sin embargo, mediante carta n.º 033-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**), recibida en la entidad el 21 de diciembre de 2016, reiterada con carta n.º 034-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 39**), el contratista formuló un nuevo pedido a la entidad, solicitando la emisión del informe de conformidad y la cancelación del pago por la elaboración y presentación del Expediente Técnico, resaltando que la cláusula cuarta del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ establecía que el pago del 30% del monto contratado, correspondiente a la contraprestación por la presentación del Cuarto Entregable, debía efectuarse a la presentación del Expediente Técnico completo.

Conforme se advierte de tales documentos, inicialmente el contratista reconoció que se encontraba pendiente prestaciones que debía ejecutar como parte de sus obligaciones contractuales, en mérito a lo cual solicitó la ampliación del plazo contractual; sin embargo, en cinco días posteriores a tal pedido,

el contratista solicitó la conformidad a la prestación parcial o inacabada, requiriendo el pago, a su favor, de la integridad de la prestación, en mérito a su propia interpretación de lo establecido en el contrato. Es decir, el contratista solicitó el pago por una prestación que reconocía parcial o inconclusa.

Al respecto, el pedido formulado por el contratista fue derivado al ingeniero Juan Carlos Durán Ari, en su calidad de Inspector del Proyecto, perteneciente a la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, quien emitió el informe n.º 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 40**) por el que otorgó conformidad al Expediente Técnico presentado por el contratista, originando la obligación de pago del 30% del monto contractual, por S/ 285 060,27. Para el efecto, el citado servidor señaló, en el mencionado informe, lo siguiente:

“3. Conclusiones y Recomendaciones:

- 3.1. Esta Conformidad se ampara en lo establecido en el CONTRATO N° 039-2015-GGR/GR.MOQ lo cual establece la forma de pago.
- 3.2. De acuerdo a la evaluación del Proyecto “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del Distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Región Moquegua”, se da la CONFORMIDAD para el pago del 30% por la presentación del expediente técnico.
- 3.3. Se recomienda derivar el presente documento a la Sub Gerencia de Estudios y Presupuestos para su trámite correspondiente”.

Cabe indicar que con carta n.º 010-2021-JCDA de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**) el ingeniero Juan Carlos Durán Ari comunicó a la Comisión de Control que mediante informe n.º 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de diciembre de 2016 otorgó la conformidad a la presentación del indicado Expediente Técnico; sin embargo, precisa que no otorgó la conformidad al Expediente Técnico. No obstante lo indicado por el referido servidor, se debe tener presente que la conformidad que se menciona en el numeral 3.2. del referido informe originó el derecho de pago del 30% del monto contractual a favor del contratista.

Posteriormente, los actuados fueron derivados al ingeniero Ulises Elmer Mamani Condori³¹, en su calidad de Responsable de Estudios y Proyectos de Inversión, perteneciente a la sub gerencia de Estudios y Proyectos, quien emitió el informe n.º 18-2016-GRM/GRI/SGEP/RPI-UEMC (**Apéndice n.º 42**) de 30 de diciembre de 2016 por el que otorgó conformidad al servicio brindado por el contratista, corroborando lo manifestado por el ingeniero Juan Carlos Durán Ari en el informe n.º 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA.

Conforme se advierte del fundamento esgrimido por el ingeniero Juan Carlos Durán Ari en el informe n.º 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA, corroborado por lo expresado por el ingeniero Ulises Elmer Mamani Condori en el informe n.º 18-2016-GRM/GRI/SGEP/RPI-UEMC, a criterio de los mismos, la sola presentación del Expediente Técnico ameritaba el otorgamiento de la conformidad, razón por la cual procedieron en ese sentido, sin tener presente que el propio contratista reconoció que la prestación correspondiente al Cuarto Entregable se encontraba parcial o inconclusa. Cabe señalar, que el mismo razonamiento tuvo el ingeniero Juan Carlos Durán Ari, al igual que la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera, al otorgar la conformidad al Tercer Entregable presentado por el contratista.

³¹ El ingeniero Ulises Elmer Mamani Condori, fue designado como Responsable de la Formulación de Proyectos de Inversión de la Subgerencia de Estudios Proyectos mediante, memorándum n.º 862-2016-GRM/ORA-ORH de 7 de diciembre de 2016, desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego mediante memorándum n.º 248-2017-GRM/ORA-ORH de 23 de febrero de 2017 a partir del 5 de enero de 2017. Luego con memorándum n.º 003-2017-GRM/GRI/SGEP/RPI-ECM de 11 de octubre de 2017, por el cual se le designó como Responsable del Proyecto denominado: “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua. Mariscal Nieto-Moquegua. Posteriormente, mediante memorándum n.º 883-2017-GRM/ORA-ORH de 17 de octubre de 2017 desde el 10 de octubre de 2017. Cesando en el cargo el 4 de diciembre de 2017 mediante memorándum n.º 1002-2017-GRM/ORA-ORH. (**Apéndice n.º 43**).

Sin embargo, tal proceder resulta contrario a la disposición establecida en el artículo 176 del entonces vigente RLCE que establecía lo siguiente:

*“la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.** (...) De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan”³².*

Por tanto, de acuerdo a la normativa de contrataciones, el servidor o funcionario público facultado para otorgar la conformidad al Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico, en referencia, tenía la obligación funcional de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realizar las pruebas necesarias, a cuyo cumplimiento se encontraba facultado para otorgar la conformidad respectiva. Precisamente, la cláusula octava del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ estableció que la conformidad de recepción de la prestación se regulaba por lo dispuesto en el 176º del RLCE, aspecto que fue inobservado por los servidores que otorgaron dicha conformidad de servicios.

A su vez, el criterio de otorgar la conformidad a la sola presentación del Expediente Técnico no fue ejecutado o aplicado por el ingeniero Juan Carlos Durán Ari en las anteriores oportunidades en que el contratista presentó, a la entidad, el citado Expediente Técnico para su aprobación y pago respecto del mismo entregable; circunstancias en las cuales el mencionado profesional procedió a la respectiva evaluación del Expediente Técnico, luego de lo cual formuló las correspondientes observaciones, siendo que en ninguno de los casos se otorgó la conformidad al Expediente Técnico por su sola presentación.

Así, corrobora lo indicado, el informe n.º 63-2016-JCDA-IP-DS-GGR/GR.MOQ de 16 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 44**); informe n.º 201-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 19 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 45**) e informe n.º 219-2016-GRM-GGR/OSLO-IP JCDA de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 46**), documentos que fueron emitidos por el ingeniero Juan Carlos Durán Ari luego de evaluar el respectivo Expediente Técnico presentado por el contratista, ninguno de los cuales ameritó la conformidad a la sola presentación del entregable.

Cabe señalar que la trascendencia de la conformidad radica en que su otorgamiento genera el derecho de pago a favor del contratista³³, por lo que el ingeniero Juan Carlos Durán Ari, en el ejercicio de sus funciones como Inspector del Proyecto; así como el ingeniero Ulises Elmer Mamani Condori, en su calidad de Responsable de Estudios y Proyectos de Inversión, omitieron evaluar el Expediente Técnico presentado por el contratista, pese a lo cual otorgaron la conformidad al mismo, mediante informe n.º 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de diciembre de 2016 e informe

³² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- RLCE aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 7 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El resaltado es nuestro.

³³ Al respecto, el entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía lo siguiente:

Artículo 177.- Efectos de la conformidad

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberá ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.”

n.º 18-2016-GRM/GRI/SGEP/RPI-UEMC de 30 de diciembre de 2016, respectivamente, generando la obligación de pago de la entidad, a favor del contratista, por S/ 285 060,27.

Al respecto, del monto indicado se destinó la suma de S/ 256 554,27 a favor del contratista que efectivizó su cobro el 5 de enero de 2017, según consta en el comprobante de pago n.º 8808 de 30 de diciembre de 2016; a su vez, la suma de S/ 28 506,00 correspondió al pago de la detracción respectiva, conforme se evidencia del comprobante de pago n.º 8809 de 30 de diciembre de 2016.

Sin embargo, contradictoriamente, el 30 de diciembre de 2016 (al día siguiente que el Inspector del Proyecto otorgó la conformidad a favor del contratista y el día que hizo lo propio el Responsable de Estudios y Proyectos de Inversión), el ingeniero Juan Carlos Durán Ari, en su calidad de Inspector del Proyecto, mediante informe n.º 248-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 47**), formuló observaciones al Expediente Técnico elaborado por el contratista, relacionadas a la documentación que debía garantizar la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el proyecto, así como observaciones técnicas relacionadas a la tensión eléctrica a utilizar en determinadas áreas del proyecto.

Es necesario indicar que, pese a que el servidor Juan Carlos Durán Ari indebidamente generó el derecho de pago al contratista al otorgar la conformidad al Expediente Técnico mediante informe n.º 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de diciembre de 2016, y ante las observaciones formuladas al mismo Expediente Técnico con informe n.º 248-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 30 de diciembre de 2016, omitió efectuar acciones administrativas tendientes a suspender y/o dejar sin efecto el pago a favor del contratista quien, a sabiendas de que su prestación era parcial o inconclusa, pese a las observaciones formuladas a su labor técnica, y sin subsanar las mismas, procedió al cobro de la cuarta valorización el 5 de enero de 2017.

Lo indicado denota un proceder contrario a los intereses de la entidad dado que, abdicando a sus respectivas obligaciones de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realizar las pruebas necesarias, y pese a que el propio contratista comunicó a la entidad que había presentado un Expediente Técnico con prestaciones parciales o pendientes de ejecutar, los ingenieros Juan Carlos Durán Ari y Ulises Elmer Mamani Condori indebidamente otorgaron la conformidad a la prestación conllevando a que la entidad pague el íntegro del monto que correspondía al cumplimiento de la obligación (Cuarto Entregable), por S/ 285 060,27.

Es de señalar que pese a que la entidad pagó al contratista el monto íntegro por la elaboración del Expediente Técnico, este no fue aprobado por la entidad pese a las sucesivas subsanaciones efectuadas, por el contratista, a las correspondientes observaciones realizadas por la entidad, las mismas que se iniciaron el año 2016 y se prolongaron hasta el año 2019, pese a que el 14 de octubre de 2016 venció el plazo de ejecución contractual indebidamente prorrogado por la Primera y Segunda Adenda al contrato primigenio.

Al respecto, se debe tener presente que, de acuerdo a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 176º del RLCE³⁴, las observaciones formuladas a los entregables pactados con el contratista debían ser subsanados, en función a su complejidad, en un plazo no menor de 2 ni mayor de 10 días calendario; por lo que, si pese al plazo otorgado el contratista no cumpliera a cabalidad con la

³⁴ Dispositivo legal modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente: "(...) De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan".

subsanción, la entidad se encontraba facultada para resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes.

En tal razón, la normativa de contrataciones no faculta a la entidad a observar, sucesiva e indefinidamente, las deficientes prestaciones y/o subsanaciones presentadas por el contratista, delimitando su calificación a la subsanación que debiera efectuar el contratista a la observación que se le hubiera formulado³⁵; fundamento por el cual resulta evidente que se favoreció indebidamente al contratista con las sucesivas observaciones formuladas a las correspondientes subsanaciones efectuadas al Cuarto Entregable, las mismas que se prolongaron desde el año 2016 hasta el año 2019 en que se resolvió parcialmente el vínculo contractual.

Cabe señalar que mediante Resolución Administrativa Regional n.º 207-2019-ORA/GR.MOQ de 12 de julio de 2019, emitida por la jefatura de la oficina regional de Administración, la entidad dispuso la resolución parcial del vínculo contractual con el contratista por la causal de Incumplimiento Contractual al haber acumulado el monto máximo de otras penalidades pactadas en el contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015. A su vez, la citada resolución precisa que el cuarto entregable no cumplió con las especificaciones técnicas correspondientes, según detalle:

(...) independientemente de la penalidad por retraso en la prestación del expediente técnico se sancionará al contratista por diversas infracciones evidenciándose que debe aplicarse la penalidad por los siguientes casos: por la presentación incompleta del Expediente Técnico se suma un total de S/95 020,09; Por la presentación del Expediente Técnico sin haber levantado las observaciones se suma un monto total de S/ 76 016,07; Por la presentación del Expediente Técnico sin la firma de los profesionales y especialistas propuestos se suma un total de S/ 38 008,04; Por no haber realizado las coordinaciones para la suscripción de la segunda adenda, se suma un monto total de S/ 28 506,03; lo que asciende a un total de S/ 237 550,23 el cual representa el 25% del monto contractual, concluyendo que (...) amerita la aplicación de una sanción de S/ 237 550,23 el cual sobre pasa el monto del 10% del monto del contrato (S/ 95 020,09) por lo que corresponde aplicar el íntegro de la penalidad; asimismo, habiendo superado en demasía, por lo cual en concordancia con el Artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado (Causales de Resolución por Incumplimiento), se solicita la Resolución del Contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por infracciones (...)

Que, con Informe n.º 1340-2019-GRM emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales se concluye que están frente a un escenario de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista CONSORCIO SAMEGUA, con respecto al Contrato N° 039-2015-GGR/GR.MOQ para la contratación del servicio de Consultoría de la Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del Distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua" II Parte, conforme lo señala el área usuaria la misma que supervisa la ejecución y el correcto cumplimiento de la prestación. Es preciso indicar que el contratista es responsable de realizar la correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. Finalmente, dicha dependencia recomienda que se proceda con el trámite de Resolución de Contrato N° 039-2015-GGR/GR.MOQ conforme lo señala el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, según los

³⁵ En relación a lo indicado, la Opinión n.º 214-2018/DTN de 31 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala: "(...) , la propia normativa de contrataciones del Estado establece un plazo máximo para que la Entidad emita un pronunciamiento oportuno sobre el cumplimiento de la prestación o prestaciones a cargo del contratista, en las condiciones pactadas, con la finalidad de proceder con el trámite de pago en su debido momento".

fundamentos expuestos en los informes N° 682-2019-GRM/GRI/SGEP y el Informe N° 025-2019-GRM/GRI/SGEP-VRC, emitidos por el área usuaria.
(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER PARCIALMENTE el CONTRATO N° 039-2015-GGR/GR.MOQ suscrito en fecha 06 de Octubre del 2015, entre el Gobierno Regional Moquegua y el CONSORCIO SAMEGUA derivado del Procedimiento de Selección – Concurso Público N° 02-2015-CEAH/GR.MOQ, convocado para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO Y CULMINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA” II Parte por la Causal de incumplimiento contractual AL HABER ACUMULADO EL MONTO MÁXIMO DE OTRAS PENALIDADES pactadas en el Contrato antes mencionado conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
(...)

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios institucionales que dieron conformidad para que se proceda al pago del Cuarto Entregable: Expediente Técnico del Contrato N° 039-2015-GGR/GR.MOQ, cuando dicho documento no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección”.

Conforme se evidencia de la Resolución Administrativa Regional n.° 207-2019-ORA/GR.MOQ de 12 de julio de 2019, el contratista incumplió su obligación de elaborar el Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua” II Parte; pese a lo cual, la entidad le canceló el íntegro del monto pactado por tal servicio a consecuencia de las indebidas conformidades otorgadas por los servidores facultados para el efecto.

Al respecto, las cláusulas cuarta y quinta del contrato n.° 039-2015-GGR/GR.MOQ establecieron que el contratista debía brindar el servicio por el que recibiría la consecuente contraprestación económica, según detalle: Plan de Trabajo, por el que se canceló el 20% del monto contractual, por S/ 190 040,18; Informe de Avance n.° 1, ascendente al 20% del monto contractual, por el que se pagó S/ 190 040,18; Informe de Avance n.° 2, ascendente al 20% del monto contractual, por el que se canceló S/ 190 040,18; Expediente Técnico completo, ascendente al 30% del monto contractual, por el que se pagó S/ 285 060,27 y Aprobación del Expediente Técnico por la Gerencia Regional de Infraestructura³⁶, ascendente al 10% del monto contractual, que equivalía a S/ 95 020,09, monto último que no canceló al haberse resuelto el vínculo contractual.

Para el efecto, se debe tener presente que el Anexo Único del entonces vigente RLCE, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, estableció la definición del Expediente Técnico de Obra, según detalle:

“(…)

³⁶ Si bien en la cláusula cuarta del contrato n.° 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015 se establece que la entidad debía cancelar la última valorización, equivalente al 10% del monto contratado, a la aprobación del Expediente Técnico por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura de la entidad, en el ítem 3) Actividades a realizar por el consultor de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos se precisa que el compromiso de elaboración del Expediente Técnico del consultor termina después que el proyecto esté aprobado por el “Programa agua para todos” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y/o después que el proyecto haya conseguido financiamiento para la ejecución de la obra, financiado por el “Programa agua para todos” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

24. Expediente Técnico de Obra:

El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.

En ese sentido, la falta de alguno de los documentos que integran el Expediente Técnico o aquellos que no presentan información suficiente, coherente o técnicamente correcta, configuran un expediente técnico incompleto y deficiente, además, cuando se advierte la falta de documentos o se presentan documentos deficientes, se afecta a todo el Expediente Técnico debido a que todas las partes que lo conforman se deben de interpretar de manera conjunta, por tanto, para poder realizar una revisión y evaluación integral de un Expediente Técnico se debe de contar con toda la documentación que lo conforma.

En el presente caso, se debe tener presente que, si bien es cierto el Expediente Técnico de obra comprende un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura -entre otros estudios complementarios que pueden resultar necesarios para la elaboración del referido expediente-, éstos no constituyen en sí mismos el objeto de una contratación de consultoría de obra, pues, es la elaboración de dicho expediente (de manera integral) lo que constituye la prestación objeto de dicha contratación³⁷, por lo que el incumplimiento del contratista en presentar el Expediente Técnico completo, a la entidad, establecido como Cuarto Entregable, conlleva a establecer que el Plan de Trabajo e Informes de Avance n.ºs 1 y 2, que constituyeron el Primer, Segundo y Tercer Entregables, respectivamente, pese a que fueron aprobados por la entidad, no cumplieron el objeto de la contratación del Servicio de Consultoría.

En atención a lo indicado, el Informe Técnico n.º 01-2021-CG/RSL de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), emitido por el experto de la Comisión de Control establece que de todas las observaciones advertidas por los profesionales de la entidad, encargados de realizar la revisión y evaluación del Expediente Técnico durante el año 2019, información que se verificó en los documentos que forman parte de los 13 archivadores del Expediente Técnico presentado mediante carta n.º 025-2017-JS-CONSORCIO SAMEGUA de 16 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 49**), los mismos a los que se tuvo acceso, se concluye que, a la fecha, el Expediente Técnico continúa incompleto y presenta deficiencias que impiden poder utilizarlo para la ejecución física del proyecto de inversión, por tanto, no podría ser aprobado por la entidad o los programas que pudieran financiar su ejecución, puesto que el contratista no cumplió con los términos contractuales, las bases integradas del procedimiento de selección y los términos de referencia.

Al respecto, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato, el objeto del mismo era la elaboración del Expediente Técnico, el cual no se materializó por incumplimiento contractual del contratista, por lo que se ha causado perjuicio económico ascendente a la suma de S/ 855 180,81 equivalente a los pagos efectuados por la entidad, para la ejecución del servicio³⁸, según montos detallados en el siguiente cuadro:

³⁷ Así lo establece la Opinión n.º 079-2018/DTN de 8 de junio de 2018 expedida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

³⁸ De acuerdo a lo indicado en la opinión n.º 189-2017/DTN de 31 de agosto de 2017, expedida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, una contratación que tiene por objeto la consultoría de obra consistente en la elaboración del Expediente Técnico de obra constituye una prestación de ejecución única, pues se entiende cumplida cuando el contratista entregue dicho expediente a la Entidad.

Cuadro n.º 4
Montos económicos pagados por la entidad al contratista durante el vínculo contractual

Nº	Comprobante de Pago	SIAF n.º	Fecha de Comprobante de Pago	Concepto	Monto S/
1	4892	12930	03/11/2015	Pago por 1er Entregable	123 526,13
2	4814	12930	30/10/2015	Detracción por 1er Entregable	19 004,00
3	6531	12930	15/12/2015	Pago por 2do Entregable	123 526,14
4	6532	12930	15/12/2015	Detracción por 2do Entregable	19 004,00
5	337	546	12/02/2016	Pago por 3er Entregable	171 036,18
6	338	546	12/02/2016	Detracción por 3er Entregable	19 004,00
7	8808	546	30/12/2016	Pago por 4to Entregable	256 554,27
8	8809	546	30/12/2016	Detracción por 4to Entregable	28 506,00
9	4893	12930	30/11/2015	Retención del 5% por Garantía	47 510,05
10	6534	12930	15/12/2015	Retención del 5% por Garantía	47 510,04
Total de pagos efectuados por la entidad a favor del contratista 1/.					855 180,81

Nota 1/: Se debe precisar, que los montos económicos correspondientes a los comprobantes de pago n.º 4893 de 30 de noviembre de 2015 y comprobante de pago n.º 6534 de 15 de diciembre de 2015 fueron destinados al cobro de penalidades dispuesto por la Resolución Administrativa Regional n.º 207-2019-ORA/GR.MOQ de 12 de julio de 2019 como informó la Tesorera Gloria María Mendoza Mamani con informe n.º 1170-2021-GR.MOQ/ORA/OT-GMMM en copia autenticada adjunto al informe n.º 1180-2021-GR.MOQ/ORA/OT-GMMM de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 50).

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la oficina de Tesorería mediante informe 927-2021-GR.MOQ/SC. (Apéndice n.º 51)
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar que la justificación del proyecto para el cual se debía elaborar el Expediente Técnico, que incumplió con ejecutar el contratista, se fundamentó en el problema sanitario que atraviesa el distrito de Samegua proveniente del débil manejo de estrategias para poder suministrar los servicios de saneamiento a la población y el incremento de síntomas o enfermedades relacionadas al consumo de agua como la parasitosis, diarreas y enfermedades dérmicas que afectan a la población del indicado distrito³⁹.

Al respecto, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 187-2019-GR.MOQ/GGR-GRL de 7 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 52) se aprobó el Plan de Trabajo para la elaboración de un nuevo Expediente Técnico a nivel de Estudio Definitivo del proyecto denominado "Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua" con Código SNIP 183665 y Código Unificado 2195488. A su vez, se suscribió el convenio n.º 005-2020-GRM/ORAJ de 16 de junio de 2020 entre la Municipalidad Distrital de Samegua y la entidad, por el cual la primera de las nombradas autorizó por delegación, a la segunda entidad mencionada, para que elabore el Expediente Técnico y ejecute el proyecto de inversión pública de competencia municipal.

En atención a lo indicado, mediante informe n.º 145-2021-GRM/GRI-SEP-RJGR de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 53), suscrito por el ingeniero Rubén Galarza Rodríguez, en su calidad de Responsable de Proyecto, perteneciente a la sub gerencia de Estudios y Proyectos, se comunicó a la Comisión de Control que la entidad viene elaborando el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua", bajo la modalidad de ejecución directa, el mismo que ha superado las etapas de admisibilidad y puntaje, encontrándose en la última etapa de calidad de la plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando que no se ha utilizado información del anterior Expediente Técnico (elaborado por el contratista) debido a que no se tuvo información, dado que el anterior responsable omitió efectuar la entrega de cargo; a su vez, el anterior Expediente Técnico perdió vigencia al haber transcurrido más de 3 años de su última actualización.

³⁹ Así lo precisa el numeral 1.3 Justificación del Proyecto del rubro Generalidades de los Términos de Referencia establecidos para la Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua".

En relación a ello, la actual normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, específicamente lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁴⁰ establece que los expedientes técnicos tienen una vigencia máxima de 3 años contados a partir de su aprobación o de su última actualización, luego del cual, si no se inicia la ejecución física, la Unidad Ejecutora de Inversiones actualiza el Expediente Técnico. Por lo cual, considerando que la última versión del Expediente Técnico presenta un presupuesto que tiene fecha de elaboración el 8 de noviembre de 2016, a la fecha ya han transcurrido más de 3 años, por lo que el Expediente Técnico ya no puede ser utilizado sin realizar una actualización.

Además, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 21 de abril de 2015, entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua tenía una vigencia de 2 años, por lo que este venció el 21 de abril de 2017; por tanto, al no haberse prorrogado el convenio según lo dispuesto en la cláusula octava, este documento quedó sin vigencia a partir del 22 de abril de 2017, por lo cual, el Expediente Técnico presentado por el contratista ya no puede ser utilizado.

A su vez, el Informe Técnico del Ingeniero Civil de la Comisión de Control señala que, de acuerdo al informe n.º 160-2021-GRM/GRI-SEP-RJGR de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**) y el Expediente Técnico presentado por el contratista según la carta n.º 025-2017-JS-CONSORCIOASMEGUA de 16 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 49**), se puede advertir que el nuevo Expediente Técnico elaborado por administración directa considera un punto de captación cercano al que se considera en el estudio de factibilidad, distante en casi 4 kilómetros aguas abajo respecto al punto de captación considerado en el Expediente Técnico del contratista; además, la población beneficiaria calculada en el nuevo expediente es de 10 935 habitantes, mientras que en el Expediente Técnico elaborado por el contratista se consideró 14 055 habitantes.

Por tanto, tomando en consideración estos dos parámetros, se puede concluir que los modelamientos hidráulicos y diseños que se realicen con estos darán resultados completamente diferentes en cuanto a volúmenes de almacenamiento necesarios, dimensiones de tuberías, obras de arte, accesorios, entre otros.

Además, al no existir coincidencias en las ubicaciones de las estructuras principales y los trazos de las líneas de agua potable y alcantarillado, los estudios básicos y autorizaciones de los sectores correspondientes se deberán volver a tramitar para el nuevo Expediente Técnico que la entidad viene desarrollando en modalidad de administración directa, concluyendo que los estudios básicos y autorizaciones elaborados y obtenidos por el contratista durante la elaboración del Expediente Técnico objeto del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ no pueden ser utilizados para el nuevo expediente del proyecto de inversión.

Es de señalar que, de acuerdo al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, el costo total por la elaboración del Expediente Técnico mediante ejecución presupuestaria indirecta, a cargo del contratista, ascendió a la suma de S/ 855 180,81; en tanto que, según el Sistema de Seguimiento de Inversiones –SSI del Invierte.pe la elaboración del nuevo Expediente Técnico, mediante ejecución presupuestaria directa, a la emisión del presente, está avaluado en S/ 1 041 766,62; por lo que, a la fecha, la entidad ha efectuado un gasto total de S/ 1 896 947,43 por la reiterada elaboración del mencionado Expediente Técnico.

De lo antes mencionado, se evidencia que indebidamente la entidad pagó al contratista la suma de S/ 855 180,81 para que brinde el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del

⁴⁰ Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019

distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua" II Parte; máxime que, ante el incumplimiento contractual del contratista, la entidad viene elaborando un nuevo Expediente Técnico a fin de atender el servicio de saneamiento a la población ante el incremento de síntomas o enfermedades relacionadas al consumo de agua en el distrito de Samegua, generando un doble gasto presupuestal por el mismo objetivo y finalidad pública.

Los hechos anteriormente descritos contravienen las siguientes normas:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008 y modificada mediante Ley n.º 29873 de 28 de mayo de 2012.**

Artículo 44º.- Resolución de los contratos.

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva a la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
(...)"

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado.

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, publicado el 31 de diciembre de 2008,**

Artículo 153º.- Responsabilidad de la Entidad.

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe el contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las bases se estipule que la tramitación de estas correrá cargo del contratista

Artículo 167º.- Resolución de Contrato.

Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Artículo 168º.- Causales de resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese de haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
(...)"

Artículo 169°.- Procedimiento de resolución de Contrato.

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerida mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

(Modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 7 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano).

Artículo 170°.- Efectos de la resolución.

Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.
(...)

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir

pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

(Modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 7 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano).

Artículo 176°.- Recepción y conformidad.

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración, o en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar; dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, aplicándose las penalidades que correspondan.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

(Modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 7 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano).

Artículo 177.- Efectos de la conformidad

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

(Modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 7 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano).

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por la incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)"

- Bases integradas del Concurso Público n.º 02-2015-CEAH/GR.MOQ convocado para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto".

Capítulo III. Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

"(...)"

2. Descripción General del Proyecto.

El proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto", consiste en ejecutar diversos componentes que juntos ayudarán a satisfacer una necesidad de saneamiento básico. Los componentes principales del proyecto son:

Componente I: Captación Canal de Derivación y Desarenador

- Construcción de Barraje Fijo de concreto armado con base de piedra grande.
- Construcción de canal de concreto de concreto armado de 30 ml
- Construcción de desarenador de concreto armado.

Componente II: Línea de Conducción

- Colocación de línea de conducción tubería a presión HDPE O=12 a 8900 ml de clase 4.
- Construcción de 05 válvulas de aire.
- Construcción de 09 válvulas de purga.
- Construcción de 01 cruce de tubería (acueducto)

Componente III: Línea de Aducción

- Instalación tubería pvc p/agua pot. uf dn 250mm. inc. prueba de 2859.46 m
- Instalación tubería pvc p/agua pot. uf dn 150mm. inc. prueba de 1084.28m
- Construcción de 03 cámaras de rompe presión.
- Suministro e inst. de 19 válvulas y accesorios en caja de válvula de aire a 10.
- Suministro e inst. de 04 válvulas y accesorios en caja de válvula de aire a 6.
- Suministro e inst. de 17 válvulas y accesorios en caja de válvula de purga a 10.
- Suministro e inst. de válvulas y accesorios en caja de válvula de purga a 6.
- Suministro e inst. de válvulas y accesorios en caja de válvula de control a 6.

Componente IV: Plantas de Tratamiento

- Construcción de 01 Mezclador de concreto armado.
- Construcción de 01 Floculación de concreto armado.
- Construcción de 03 Decantación de concreto armado
- Construcción de 04 filtros de concreto armado.
- Construcción de
- 01 cámara de contacto.

- Construcción de 01 sala doración de albañilería
- Construcción de 01 caseta de albañilería
- Construcción de 01 bloque de Oficinas Administrativas y SS.HH
- Construcción de 01 bloque de Taller mecánico+ oficinas de albañilería armada
- Construcción de 01 bloque para residencia, SS.HH y otros usos.
- Construcción de 01 poza de almacenamiento de concreto
- Construcción de 02 Casetas guardianía de albañilería
- Construcción de 01 Depósito general de albañilería
- Construcción de 01 Cerco perimétrico metálico y albañilería
- Construcción de 01 subestación eléctrica de albañilería
- Instalación de área verde con sardineles
- Construcción de Graderías, rampas y muros de contención.
- Habilitación de vías de acceso peatonal, vehicular y estacionamiento.
- Instalación de 03 Tanques sépticos y pozos percoladores.
- Electrificación, Sanitarias y Acabados.

Componente V: Construcción de Reservorio circular apoyado 600 m3

- Construcción de reservorio circular apoyada 600 m3
- Construcción de caseta de válvulas.
- Construcción de cerco perimétrico

Componente VI: Culminación del Sistema de Agua y Alcantarillado

- Samegua Antigua, Santa Rosa de Lima, Miguel Zeballos Málaga, San José, Inmaculada Concepción, Unidad, Desarrollo por Samegua, Miraflores, Horacio Zeballos, Cerrillos Santa Fortunata

Componente VII: Ampliación del Sistema de Agua y Alcantarillado

Asociación de Vivienda Miguel Zeballos Málaga, Asociación de vivienda. Ciudad Hermosa Samegua, Asociación de Vivienda Sumac Wasi.

Componente VIII: Mejoramiento del Sistema de Almacenamiento

- Mejoramiento del sistema de almacenamiento R-1
- Mejoramiento del sistema de almacenamiento el Común
- Mejoramiento del sistema de almacenamiento El Molino

Componente IX: Sensibilización y Educación Sanitaria

- Talleres de sensibilización sobre cuidado del recurso hídrico.
- Talleres de educación sanitaria.

Componente X: Impacto Ambiental

- Medidas de mitigación de impacto ambiental

4. Actividades a realizar por el consultor.

- ✓ Mantener reuniones periódicas con el personal técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua, y los evaluadores supervisores presentados, a fin de monitorear permanentemente al desarrollo adecuado y avance del Expediente Técnico.
- ✓ Presentar el Expediente Técnico y los informes de avance del Proyecto de Inversión Pública al Gobierno Regional de Moquegua, dentro de los plazos establecidos.
- ✓ El Consultor y su equipo técnico, sustentarán el proyecto ante los evaluadores y supervisores presentados por el Gobierno Regional de Moquegua y los funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura. El Consultor y su equipo técnico, también sustentarán el proyecto ante los evaluadores del Programa Agua Para Todos, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la ciudad de Lima, en la cantidad de veces que sean necesarias hasta que el proyecto sea aprobado por parte del Programa "Agua para todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional de Moquegua. El costo de la consultoría incluye las visitas del Consultor y su equipo técnico a la ciudad de Lima, las veces que sean necesarias para la aprobación del Expediente Técnico, y para conseguir el financiamiento del monto de inversión para la ejecución de la obra.
- ✓ Levantar las observaciones que pudieran existir en el proyecto, planteadas por los evaluadores y el equipo técnico del Gobierno Regional de Moquegua y del "Programa Agua para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

5. Contenido mínimo del Expediente Técnico.

El consultor debe entregar el Expediente Técnico final en dos (2) ejemplares en original, firmado y sellado por el Consultor y todos los especialistas propuestos, el mismo que tendrá como contenido mínimo lo indicado en:

- ✓ El artículo 24º, del Capítulo IV: Fase de Inversión, de la Directiva n.º 001-2011-EF/68.01- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por R.D. N° 003-2011-Ef/68.01: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos de Ejecución de Obra, Metrados, Presupuesto de Obra, Fecha de determinación del Presupuesto de Obra, Valor Referencial, Análisis de Precios, Calendario de Avance de Obra Valorizado, Fórmulas Polinómicas y, si el caso lo requiere, Estudios de Suelos, Estudio Geológico, de Impacto Ambiental u otros complementarios.
- ✓ El Manual "Contenidos del Expediente Técnico para solicitudes de Financiamiento de Obras de Saneamiento" 2014, del "Programa Nacional de Saneamiento Urbano", del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Consultor para la elaboración del presente estudio, debe hacer uso de software de ingeniería, especializados (Autocad, Water-Sever-Cat, S10, etc), con licencia autorizada.

Así mismo se debe adjuntar una copia en forma digital (CD, DVD, etc) debidamente rotulado, conteniendo la información completa presentada en el Expediente Técnico final, incluyendo planos, anexos e información básica empleada (cálculos y procedimientos empleados acorde a la normatividad vigente, con fines de producción posterior. No se aceptará formatos en PDF, que no se puedan actualizar por la entidad posteriormente.

Otros que el Consultor y la Entidad consideren necesarios.

También el expediente Técnico debe contener la siguiente información mínima:

- Resumen Ejecutivo
- Memoria Descriptiva
- Especificaciones Técnicas
- Memoria de Cálculo y de diseños.
- Plantilla detallada de Metrados
- Presupuestos General y por especialidades
- Análisis de costos unitarios
- Relación y precios de insumos (Adjuntar cotizaciones)
- Formula polinómica por especialidades
- Desagregado de Gastos Generales.
- Programación de obra: Diagrama de Gantt, Pert CPM, curvas "S"
- Cronograma Valorizado proyectado.
- Planos completos de las diversas especialidades y componentes del proyecto.
- Planos completos de ingeniería de detalles de las diversas especialidades y componentes del proyecto.
- Estudios Especiales necesarios:
 - ✓ Estudio topográfico
 - ✓ Estudio de Arqueología
 - ✓ Estudio de Geotecnia y Mecánica de suelos.
 - ✓ Estudio del Sistema de Tratamiento de agua potable
 - ✓ Estudio del sistema de tratamiento de aguas residuales
 - ✓ Estudio de equipos e instalaciones electromecánicas
 - ✓ Estudio de higiene y seguridad de obra.
 - ✓ Estudio de impacto ambiental
 - ✓ Estudio de restos arqueológicos (CIRA)
 - ✓ Estudio de calidad del proyecto
- Saneamiento Físico Legal de los terrenos de los componentes del proyecto.

6. Plazo para la prestación del servicio

El Consultor dispondrá de un plazo total de 150 días calendario para la presentación del Expediente Técnico final al Gobierno Regional de Moquegua, contados a partir de la firma del contrato. También, se presentarán informes de avances del proyecto, de acuerdo a:

- ✓ Plan de Trabajo: A los 5 días calendarios de la firma del contrato.
- ✓ Informe de Avance n.º 1: Diagnóstico integral del proyecto, a los 45 días de la firma del contrato. Este informe debe tener, entre otros, el estado situacional de las redes del sistema de agua y desagüe existentes, así como el estado de los componentes que forman parte del proyecto. El informe debe concluir con recomendaciones al proyecto.
- ✓ Informe de Avance n.º 2: A los 90 días calendario, conteniendo como mínimo los siguientes puntos:
 - Informe Topográfico
 - Informe de Geotecnia y Mecánica de Suelos.
 - Informe Hidrológico
 - Informe de Restos Arqueológicos
 - Planeamiento del Sistema de Agua y Desagüe
 - Copias de las cartas y/o documentos de gestión.
- ✓ Expediente Técnico completo, a los 150 días calendario de la firma del contrato.

A la entrega de cada informe y/o estudio, la Entidad a través del Evaluador y/o Supervisor del Expediente Técnico, dispondrá de 15 días calendario para revisar y evaluar los informes y estudios, y pondrá en conocimiento al Consultor de las observaciones y recomendaciones que tuviera. El Consultor dispondrá de un plazo de 15 días calendarios para levantar las observaciones y/o recomendaciones.

Es necesario indicar que la fecha de entrega del Expediente Técnico puede variar por motivos de fuerza mayor que escapen al presente TDR, caso como la aprobación del plan de trabajo o trámites de levantamiento de observaciones a los servicios prestados, trámites en la aprobación, que retrasa el avance normal del trabajo.

Para toda acción de ampliación de trabajo, el trámite y sustento necesario se deberá realizar mínimo 05(cinco) días antes de la fecha prevista.

7. Valor Referencial del servicio y forma de pago.

El valor referencial correspondiente al Servicio de Consultoría para elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua", ascendente a S/950, 000,00 (Novecientos cincuenta mil y 00/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el valor de los servicios a contratar, hasta la aprobación del expediente técnico por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua y el "Programa Agua para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 20% del Monto de Contrato, a la presentación del Plan de Trabajo.
- 20% del Monto de contrato, a la presentación del Primer Informe.
- 20% del Monto de contrato, a la presentación del segundo informe.
- 30% del Monto de contrato, a la aprobación del Expediente Técnico por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua y/o por parte del "Programa Agua para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los pagos serán tramitados previa conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua y/o el Evaluador -Supervisor del Expediente Técnico.

8. "(...)"

9. Responsabilidad del Consultor

El consultor asumirá la responsabilidad técnica-legal por los servicios profesionales prestados para la elaboración del Expediente Técnico. La revisión de los documentos y planos por parte de la Entidad durante la elaboración, no exime la responsabilidad del Consultor. El Consultor debe garantizar la calidad del Expediente Técnico, y debe responder por el trabajo realizado

durante los siguientes TRES (3) años, desde la aprobación del Expediente Técnico durante este periodo, no podrá negar su concurrencia. En caso de no concurrir al requerimiento indicado, se hará conocer su negativa al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a los efectos legales consiguientes, en razón de que el servicio prestado es un acto administrativo por el cual es responsable ante el Estado.

Asimismo, el Consultor tiene las siguientes responsabilidades:

- a) EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del Expediente Técnico.
- b) La revisión de los documentos y planos por parte de la Entidad, durante la elaboración del Expediente Técnico, no exime al CONSULTOR de la responsabilidad final y total del mismo.
- c) EL CONSULTOR será responsable por la precisión de los metrados del proyecto, los cuales deben estar de(...)"
- d) En atención a que el CONSULTOR es el responsable absoluto del Expediente Técnico, que alizar, debe garantizar la calidad del mismo y responder al trabajo realizado, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- e) Las fallas, defectos u omisiones en la prestación del servicio materia de la presente consultoría será responsabilidad del Consultor, y será exigido por la Entidad, de ser el caso, a través del fuero judicial.

(...)"

- **Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Ley n.º 27293 de 27 de junio de 2000 y sus modificatorias**

Artículo 4.- Principios de Sistema Nacional de Inversión Pública

Todos los proyectos que se ejecutan en el marco de Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases (...)

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01**

9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

"(...)

- f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP".

Artículo 20.- Declaración de viabilidad

20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.

20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

"(...)

- f. Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP -09 y SNIP-10).
- g. Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM.

(...)"

- 20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. Asimismo, la declaración de viabilidad a la entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

- 24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad
- 24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda.
- 24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP.15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por lo que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes. Objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. En el caso de los PIP con endeudamiento el Formato SNIP-15 se remite a la DGPM con la opinión favorable de la OPI sectorial respectiva.

- **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Proyecto de inversión de competencia Municipal, entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua, suscrito el 21 de abril de 2015.**

Cláusula Sexta: obligaciones y atribuciones del Gobierno Regional de Moquegua.

Son obligaciones y atribuciones del Gobierno Regional:

"(...)

- 6.4 Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad directa o indirectamente los estudios definitivos, expediente técnico, u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad.
- 6.5 Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión

"(...)"

- **Contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto. "MEJORAMIENTO Y CULMINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA" II PARTE, por lo que el Contratista (CONSULTOR),

se encargará de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, a fin de generar las condiciones para mejorar y optimizar la alternativa seleccionada en el estudio de pre inversión en mención de los diez componentes establecidos para el sistema de agua potable y alcantarillado de las habilitaciones involucradas, debiendo elaborarse Expediente Técnico a Nivel de Ejecución de Obra, con los siguientes componentes:

COMPONENTE I: CAPTACIÓN CANAL DE DERIVACIÓN Y DESARENADOR

COMPONENTE II: LÍNEA DE CONDUCCIÓN

COMPONENTE III: LÍNEA DE ADUCCIÓN

COMPONENTE IV: PLANTA DE TRATAMIENTO

COMPONENTE V: CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO CIRCULAR APOYADO 600M3

COMPONENTE VI: CULMINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO

COMPONENTE VII: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO

COMPONENTE VIII: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO

COMPONENTE IX: SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA

COMPONENTE X: IMPACTO AMBIENTAL.

(...)"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, los pagos se realizaran de la siguiente manera:

- 20% del monto contratado, a la presentación del Plan de Trabajo.
- 20% del monto contratado, a la presentación del Primer Informe.
- 20% del monto contratado, a la presentación del Segundo Informe.
- 30% del monto contratado, a la presentación del Expediente Técnico.
- 10% del monto contratado, a la presentación del expediente técnico por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua.

Los pagos serán tramitados previa conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua y/o el Evaluador – Supervisor del Expediente Técnico.

Y en observancia clara del punto tres (3) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases y los Documentos del Proceso.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las prestaciones ejecutadas por el contratista, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Recepción y Conformidad del responsable del área usuaria por la prestación efectuada.
- b) Comprobante de pago.

Todo esto conforme a lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN

"El plazo para la entrega del bien es de 150 días Calendario para la presentación del Expediente Técnico final al Gobierno Regional de Moquegua, contados a partir de la firma del contrato. También se presentarán informes de avances del proyecto, de acuerdo a:

- **Plan de Trabajo:** A los 5 días calendario de la firma del contrato.
- **Informe de Avance N° 1:** Diagnóstico integral del Proyecto, a los 45 días de la firma del contrato. Este informe debe tener, entre otros, el estado situacional de las redes del sistema de agua y desagüe existentes, así como el estado de los componentes que forman parte del proyecto. El informe debe concluir con recomendaciones al proyecto.

- **Informe de Avance N° 2:** a los 90 días calendario a la firma del contrato, conteniendo como mínimo los siguientes puntos:
 - Informe Topográfico
 - Informe de geotecnia y mecánica de suelos.
 - Informe Hidrológico.
 - Informe de restos Arqueológicos.
 - Planeamiento del Sistema de agua y desagüe.
 - Copias de las cartas y/o documentos de gestión.
- **Expediente Técnico completo:** a los 150 días de la firma del contrato.

La entrega de cada informe y/o estudio, la entidad a través del Evaluador y/o Supervisor de Expediente Técnico, dispondrá de quince días calendario para revisar y evaluar los informes y estudios, y pondrá en conocimiento al CONTRATISTA (consultor) de las observaciones y/o recomendaciones.

Es necesario indicar que la fecha de entrega del Expediente Técnico, puede variar por motivos de fuerza mayor que escapen a los TDR, casos como la aprobación del plan de trabajo o trámites de levantamiento de observaciones a los servicios prestados, trámites en la aprobación, que retrasa el avance normal del trabajo.

Para toda aprobación de ampliación de trabajo, el trámite y sustento necesario se deberá realizar mínimo cinco (05) días antes de la fecha prevista.

(...)"

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

(...)"

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

"Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el campo que éstas correspondan.

(...)"

➤ **Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos establecidos para el Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ**

"(...)"

1.2 Objeto

"El objetivo del presente concurso es contratar al Consultor que se encargará de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DE SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", a fin de generar las condiciones para mejorar y optimizar la alternativa seleccionada en el estudio de pre inversión en mención de los componentes para el sistema

de agua potable y alcantarillado de las habilitaciones involucradas, debiendo elaborarse el Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra (...)"

1.5 Justificación del Proyecto

"La población del Distrito de Samegua presenta frecuentes casos de enfermedades relacionadas al consumo de agua, como la parasitosis, diarreas, y enfermedades dérmicas que afectan a la población, en especial a los niños. Esta situación se ve incrementada en épocas de verano, por el aumento en la demanda del servicio. Entre las razones podrían ser el consumo de agua de mala calidad, también, se observa un limitado nivel de educación sanitaria y cuidado responsable del agua. Los beneficiarios directos del proyecto son 8637 personas

Actualmente, el Distrito de Samegua cuenta con una cobertura del 81% del servicio de agua potable, pero con un abastecimiento parcial, debido a que solo se tiene abastecimiento de agua durante un promedio de 7 horas al día en la zona de Cerrillos y Villa Tumbes, que representa una importante área de la población. El Distrito de Samegua viene enfrentando problema sanitario proveniente del débil manejo de estrategias para poder suministrar los servicios de saneamiento a la población. Producto de este servicio de saneamiento, se origina que se registre un incremento del 15% anual de enfermedades o síntomas negativos provenientes del consumo de agua y uso de los sistemas de alcantarillado existentes (Fuente Centro de Salud de Samegua). Las deficientes condiciones del sistema y su manejo ocasionan que la población viva en un constante peligro sanitario, ya que hay zonas como la parte antigua de Samegua, que no cuentan con tratamiento de agua potable, lo que conlleva a que estas personas vivan en condiciones deficientes de salubridad, ingiriendo agua de mala calidad, sin tratamiento adecuado.

El proyecto de inversión pública se justifica porque mediante la ejecución de esta obra, se reducirá las enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas, en el Distrito de Samegua.
(...)"

3. ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONSULTOR

(...)"

- Presentar el Expediente Técnico y los informes de avance del Proyecto Inversión Pública al Gobierno Regional de Moquegua, dentro de los plazos establecidos.
- El Consultor y su equipo técnico, sustentarán el proyecto ante los evaluadores y supervisores presentados por el Gobierno Regional de Moquegua y los funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura. El Consultor y su equipo técnico, también, sustentarán el proyecto ante los evaluadores del Programa Agua Para Todos, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la ciudad de Lima, en la cantidad de veces que sean necesarias hasta que el proyecto sea aprobado por parte del "Programa Agua Para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional de Moquegua. El costo de la consultoría incluye las visitas del Consultor y su equipo técnico a la ciudad de Lima, las veces que sean necesarias para la aprobación del Expediente Técnico, y para conseguir financiamiento del monto de inversión para la ejecución de la obra.
- Levantar las observaciones que pudieran existir en el proyecto, planteadas por los evaluadores y el equipo técnico del Gobierno Regional de Moquegua y del "Programa Agua Para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo máximo de 15 días calendario, desde comunicadas las observaciones.
- El compromiso de elaboración del Expediente Técnico del Consultor termina después que el proyecto esté aprobado por el "Programa Agua Para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y/o después que proyecto haya conseguido financiamiento

para la ejecución de la obra, financiado por el "Programa Agua Para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

(...)"

5. CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El consultor debe entregar el Expediente Técnico final en dos (2) ejemplares en Original, firmado y sellado por el Consultor y todos los especialistas propuestos (...)

También el Expediente Técnico debe contener la siguiente información mínima:

"(...)

- SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS TERRENOS DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO

6. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El consultor dispondrá de un plazo total de 150 días calendario para la presentación del Expediente Técnico final al Gobierno Regional de Moquegua, contados a partir de la firma del contrato. También, se presentarán informes de avances del proyecto, de acuerdo a:

- **Plan de Trabajo:** A los 5 días calendario de la firma del contrato.
- **Informe de Avance N° 1:** Diagnóstico integral del Proyecto, a los 45 días de la firma del contrato. Este informe debe tener, entre otros, el estado situacional de las redes del sistema de agua y desagüe existentes, así como el estado de los componentes que forman parte del proyecto. El informe debe concluir con recomendaciones al proyecto.
- **Informe de Avance N° 2:** a los 90 días calendario a la firma del contrato, conteniendo como mínimo los siguientes puntos:
 - Informe Topográfico
 - Informe de geotecnia y mecánica de suelos.
 - Informe Hidrológico.
 - Informe de restos Arqueológicos.
 - Planeamiento del Sistema de agua y desagüe.
 - Copias de las cartas y/o documentos de gestión.
- **Expediente Técnico completo:** a los 150 días de la firma del contrato.

A la entrega de cada informe y/o estudio, la entidad a través del Evaluador y/o Supervisor de Expediente Técnico, dispondrá de 15 días calendario para revisar y evaluar los informes y estudios, y pondrá en conocimiento al Consultor de las observaciones y/o recomendaciones.

Es necesario indicar que la fecha de entrega del Expediente Técnico, puede variar por motivos de fuerza mayor que escapen al presente TDR, casos como la aprobación del plan de trabajo o trámites de levantamiento de observaciones a los servicios prestados, trámites en la aprobación, que retrasa el avance normal del trabajo.

Para toda acción de ampliación de trabajo, el trámite y sustento necesario se deberá realizar mínimo cinco (05) días antes de la fecha prevista.

(...)

9. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

El Consultor, asumirá la responsabilidad técnica- legal por los servicios profesionales prestados para la elaboración del Expediente Técnico. (...) El Consultor debe garantizar la calidad del Expediente Técnico, y debe responder por el trabajo realizado durante los siguientes TRES (3) años, desde la fecha de aprobación del Expediente Técnico. En caso de ser requerido para consultas y acciones referidas al Expediente Técnico durante este periodo, no podrá negar su concurrencia. En caso de no concurrir al requerimiento indicado, se hará conocer su negativa al

Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a los efectos legales consiguientes, en razón de que el servicio prestado es un acto administrativo por el cual es responsable ante el Estado.

Asimismo, el Consultor tiene las siguientes responsabilidades:

- a) El CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica-legal total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del Expediente Técnico.
- b) La revisión de los documentos y planos por parte de la ENTIDAD, durante la elaboración del Expediente Técnico, no exime al CONSULTOR de la responsabilidad final y total del mismo.
- c) El CONSULTOR será responsable por la precisión de los metrados del proyecto, los cuales deben estar dentro de un rango razonable de los metrados reales de obra definido por un diferencial del orden de $\pm 5\%$ de los metrados reales. Como consecuencia de la precisión de los metrados del proyecto, el costo real final de obra, deberá estar dentro del rango de $\pm 5\%$ del costo total inicial de obra, según el Expediente Técnico.
- d) En atención a que el CONSULTOR es el responsable absoluto del Expediente Técnico que realiza, debe garantizar la calidad del mismo y responder al trabajo realizado, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- e) Las fallas, defectos u omisiones en la prestación del servicio materia de la presente consultoría será responsabilidad del Consultor, y será exigido por la ENTIDAD, de ser el caso, a través del fuero judicial.

(...)"

Esta situación afectó el objeto contractual, que era la elaboración del Expediente Técnico, el cual no se materializó por incumplimiento al contrato por parte del contratista; causando un perjuicio de S/ 855 180,81 equivalente a los pagos efectuados por la entidad; toda vez que, por la inexecución parcial y defectuosa de la obligación del contratista, la Entidad viene elaborando con un presupuesto adicional un nuevo Expediente Técnico por administración presupuestaria directa a fin de atender el servicio de saneamiento básico integral para la población del distrito de Samegua, generando un doble gasto presupuestal por el mismo objetivo; originados por el actuar irregular e incumplimiento de sus funciones de los Responsables de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Estudios y Proyectos así como del Inspector del Proyecto, quienes, dieron conformidad del servicio de consultoría de obras en favor del contratista que generó el pago del monto contractual.



Cabe indicar que, en relación a la responsabilidad administrativa derivada de estos hechos, se debe tomar en cuenta que han transcurrido más de cuatro (4) años desde su ocurrencia; por tanto, es potestad de la Entidad considerar el periodo de prescripción y/o adoptar las acciones que correspondan.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan en el **Apéndice n.º 1**, quienes presentaron sus comentarios a excepción de Mirian Idalia Ventura Maquera y Juan Carlos Durand Ari conforme se muestra en el (**Apéndice n.º 55**) del Informe de Control Específico

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 55**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



1. **Mirian Idalia Ventura Maquera**, identificado con DNI n.º 41323540, en su calidad de Responsable de Proyectos de Inversión (Expedientes Técnicos) de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, periodo de gestión desde el 2 de junio de 2015 hasta el 17 de octubre de 2016; designada mediante memorándum n.º 38-2015-SGE-GR.MOQ de 30 de marzo de 2015, y con memorándum

n.º 61-2015-SGE-GR.MOQ de 2 junio de 2015, se le designó como responsable para la Formulación del Estudio Definitivo del proyecto, contrato de naturaleza temporal accidental para proyectos de inversión n.º 095-2016-GR.MOQ de 4 de febrero de 2016, mediante el cual se le contrato como Responsable de Estudios de Inversión hasta el 30 de abril de 2016⁴¹; a su vez, mediante carta n.º 001-2016-MIVM de 17 de octubre de 2016 presentó su renuncia a las funciones asignadas. (Apéndice n.º 55), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-SCE05 de 15 de diciembre de 2021, recepcionado el 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 55); sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe no presentó sus comentarios y aclaraciones; persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien, en el ejercicio de sus funciones, emitió el informe n.º 007-2016-VMMI-CEI/SGE/GRM de 27 de enero de 2016, por el que otorgó la conformidad al Informe de Avance n.º 2 (tercer entregable) presentado por el contratista, pese a que dicho entregable carecía del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la Autorización del Estudio para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, instrumentos que formaban parte de los informes y/o estudios que el contratista debía presentar, a la entidad, como parte del indicado Informe de Avance n.º 2; hecho que generó el derecho de pago a favor del contratista, conllevando a que indebidamente la entidad cancelara la suma de S/ 190 040,18, equivalente al 20% del monto contractual, sin recibir la prestación del contratista acorde a sus obligaciones contractuales ni a los términos de referencia que su persona elaboró y presentó mediante informe n.º 0093-2015-VMMI-CEI/SGE/GRM de 3 de junio de 2015.

A su vez, al otorgar la conformidad, la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera indicó que: "(...) el Segundo Informe cuenta con la mínima información por cada Estudio, puesto que, a la presentación del Expediente Técnico, deberá adjuntar cada estudio con las aprobaciones necesarias y/o certificados correspondientes (...)". Sin embargo, la precisión referida a que el contratista debía presentar el Tercer Entregable con "mínima información" o documentación parcial por cada estudio a su cargo no se establece en los Términos de Referencia, contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ ni especificaciones técnicas establecidas para el efecto.

Por otro lado, mediante informe n.º 088-2016-VMMI-CEI/SGE/GRM de 26 de abril de 2016 la indicada profesional reconoció que el contratista incumplió con presentar, a la entidad, diversos informes y/o estudios cuya responsabilidad contractual le eran inherentes; pese a lo cual, emitió opinión favorable a fin de que se prolongue el vínculo contractual con el contratista, conllevando a la emisión de la Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ que prolongó la relación contractual nominalmente por el período de 90 días calendario, lo que en vías de hecho significó una ampliación de plazo por un período de 134 días calendario comprendidos desde el 5 de marzo de 2016 al 16 de julio de 2016; generando, adicionalmente, el derecho de pago de mayores gastos generales, así como el gasto general variable y el costo directo, a favor del contratista.

De igual modo, con informe n.º 204-2016-GRM/GRI SGE/CEI-VMMI de 26 de julio de 2016 la profesional sugirió otorgar la segunda ampliación de plazo solicitada por el contratista inobservando que el pedido de ampliación de plazo incumplió con ser presentado dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso, máxime que tal hecho generador era el propio incumplimiento contractual por parte del contratista; a su vez, tal pedido de ampliación de plazo se fundamentaba en la necesidad de efectuar el saneamiento físico legal de parte del área donde se proyectó la ejecución del proyecto, hecho que originó la primera ampliación de plazo autorizada al contratista; pese a lo cual se emitió la Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ que prolongó el vínculo contractual por el período de 90 días

⁴¹ Cabe precisar que del record laboral del trabajador se desprende que de enero a setiembre de 2016 laboró como responsable de proyectos de inversión y de octubre a diciembre de 2016, laboró como coordinador administrador para la sub gerencia de Estudios y Proyectos

calendario comprendidos del 17 de julio de 2016 al 14 de octubre de 2016; lo que, adicionalmente, generó el derecho de exigir el pago de mayores gastos generales, así como el gasto general variable y el costo directo, a favor del contratista.

Al respecto, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato, el objeto del mismo era la elaboración del Expediente Técnico, el cual no se materializó por incumplimiento contractual del contratista y las conformidades que originaron su pago, por lo que se ha causado perjuicio económico ascendente a la suma de S/ 855 180,81 equivalente a los pagos efectuados por la entidad para la ejecución del servicio.

Con dichas conductas la servidora inobservó lo dispuesto en la entonces vigente Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatorias, artículos 44º y 49º; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias en sus artículos 153º, 167º, 168º, 169º, 170º, 175º, 176º y 177º; no obstante habersele exhortado mediante memorándum n.º 38-2015-SGE-GR.MOQ de 30 de marzo de 2015, que disponía: "(...). Los estudios (Expedientes Técnicos y estudios definitivos) por contrata se sujetarán a lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L.n.º 1017, y su Reglamento aprobado mediante D.S.n.º 184-2008-EF (...)"

Asimismo, contravino lo establecido tanto en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01; así como el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Proyecto de inversión de competencia Municipal, entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua, suscrito el 21 de abril de 2015; las cláusulas segunda, cuarta, quinta, y décimo tercera del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ suscrito el 6 de octubre de 2015 derivado del Concurso Público n.º 02-2015-CEAH/GR.MOQ; así como los Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos establecidos en las Bases integradas para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua".

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Asimismo, contravino la Ley n.º 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Mirian Idalia Ventura Maquera**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en los (Apéndices n.º 2 y n.º 55).

2. **Ulises Elmer Mamani Condori**, identificado con DNI n.º 44724327, en su calidad de Responsable de la Formulación de Proyectos de Inversión de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; periodo de gestión desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017; siendo designado en tal función mediante memorándum n.º 862-2016-GRM/ORA-ORH de 7 de diciembre de 2016, desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego, mediante memorándum n.º 248-2017-GRM/ORA-ORH de 23 de febrero de 2017 a partir del 5 de enero de 2017. Posteriormente, mediante memorándum n.º 883-2017-GRM/ORA-ORH de 17 de octubre de 2017 desde el 10 de octubre de 2017. Cesando en el cargo el 30 de noviembre de 2017 mediante memorándum n.º 1002-2017-GRM/ORA-ORH; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-SCE05 de 15 de diciembre de 2021, recepcionado el mismo día (**Apéndice n.º 55**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.º 004-2021-UEMC de 22 de diciembre de 2021 en virtud de la ampliación de plazo que se le otorgó; siendo recepcionado en la misma fecha; evidenciándose su participación en los siguientes hechos:

Quien, en el ejercicio de sus funciones, emitió el informe n.º 18-2016-GRM/GRI/SSEP/RPI-UEMC de 30 de diciembre de 2016 adjuntando el "Cuadro de 4ta Valorización", por el que otorgó la conformidad al Expediente Técnico presentado por el contratista, pese a que este último reconoció que la prestación correspondiente al Cuarto Entregable se encontraba parcial, tardía y defectuosa, hecho que generó el derecho de pago a favor del contratista, conllevando a que indebidamente la entidad cancelara la suma de S/ 285 060,27, equivalente al 30% del monto contractual, sin recibir la prestación del contratista acorde a sus obligaciones contractuales.

Al respecto, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato, cuyo objeto era la elaboración del Expediente Técnico, el cual no se materializó por incumplimiento contractual del contratista y las conformidades que originaron su pago, por lo que se ha causado perjuicio económico de S/ 855 180,81 equivalente a los pagos efectuados por la entidad por la ejecución del servicio.

Con esta actuación, el servidor contravino lo dispuesto en la entonces vigente Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatorias, artículos 44º y 49º; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias en sus artículos 153º, 167º, 168º, 169º, 170º, 176º y 177º.

Asimismo, contravino lo establecido tanto en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01; así como el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Proyecto de inversión de competencia Municipal, entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua, suscrito el 21 de abril de 2015; las cláusulas segunda, cuarta, quinta, y décimo tercera del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ suscrito el 6 de octubre de 2015 derivado del Concurso Público n.º 02-2015-CEAH/GR.MOQ; así como los Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos establecidos en las Bases integradas para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua".

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Asimismo, contravino la Ley n.º 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*”

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor **Ulises Elmer Mamani Condori**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa⁴², derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en los **(Apéndices n.º 2 y n.º 55)**.

3. **Juan Carlos Durand Ari**, identificado con DNI n.º 80428024, en su calidad de Inspector para el Monitoreo y Verificación de Proyecto: “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua”, periodo de gestión desde el 5 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016; siendo designado mediante memorándum n.º 146-2015-DS-GGR/GR.MOQ de 5 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016; luego mediante Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n.º 292-2016-GR.MOQ de 10 de Mayo de 2016, ejerció funciones de Inspector de Obra para el proyecto antes mencionado, durante el periodo comprendido entre el 1 de Mayo del 2016 y 31 de julio de 2016, que fue ampliado con la Primera Adenda al Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n.º 292-2016-GR.MOQ suscrito el 1 de agosto de 2016, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 30 de setiembre de 2016; y, finalmente con vínculo laboral con la Entidad, hasta diciembre de 2016 como se desprende del Record Laboral del Trabajador; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-SCE05 de 15 de diciembre de 2021, recepcionado el 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 55)**; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe no presentó sus comentarios y aclaraciones; persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Por otorgar conformidad mediante el informe n.º 31-2016-JCDA-IP-DS-GGR/GR.MOQ de 11 de febrero de 2016, al Informe de Avance n.º 2 presentado por el contratista, pese a que dicho entregable carecía del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la Autorización del Estudio para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, instrumentos que formaban parte de los informes y/o estudios que el contratista debía presentar, a la entidad, como parte del indicado Informe de Avance n.º 2; hecho que generó el derecho de pago a favor del contratista, conllevando a que indebidamente la entidad cancelara la suma de S/ 190 040,18, equivalente al 20% del monto contractual, sin recibir la prestación del contratista acorde a sus obligaciones contractuales.

Por otro lado, mediante informe n.º 095-2016-JCDA-JP-DS-GGR/GR.MOQ de 5 de mayo de 2016 el indicado profesional indicó que la primera ampliación de plazo solicitada por el contratista se encontraba conforme a ley, conllevando a la emisión de la Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ que prolongó la relación contractual nominalmente por el periodo de 90 días calendario, lo que en vías de hecho significó una ampliación de plazo por un periodo de 134 días calendario comprendidos desde el 5 de marzo de 2016 al 16 de julio de 2016; generando,

⁴² El economista Amador Jeri Muñoz, Gerente General Regional, con Resolución Gerencial General Regional n.º 316-2021-GGR/GR.MOQ de 27 de setiembre de 2021, declaró de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto al servidor Ulises Elmer Mamani Condori. **(Apéndice n.º 55)**

adicionalmente, el derecho de pago de mayores gastos generales, así como el gasto general variable y el costo directo, a favor del contratista.

A su vez, el citado servidor en el ejercicio de sus funciones, emitió el informe n.º 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de diciembre de 2016, por el que otorgó la conformidad al Expediente Técnico presentado por el contratista, pese a que este último reconoció que la prestación correspondiente al Cuarto Entregable se encontraba parcial o inconclusa; hecho que generó el derecho de pago a favor del contratista, conllevando a que indebidamente la entidad cancelara la suma de S/ 285 060,27, equivalente al 30% del monto contractual, sin recibir la prestación del contratista acorde a sus obligaciones contractuales.

Sin embargo, contradictoriamente, su persona el 30 de diciembre de 2016 (al día siguiente que otorgó la conformidad a favor del contratista), con informe n.º 248-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA, formuló observaciones al Expediente Técnico elaborado por el contratista; no obstante, omitió desarrollar acciones administrativas tendientes a suspender y/o dejar sin efecto el pago a favor del contratista quien, a sabiendas de que su prestación era parcial o inconclusa, pese a las observaciones formuladas a su labor técnica, y sin subsanar las mismas, procedió al cobro de la cuarta valorización el 5 de enero de 2017.

Al respecto, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato, el objeto del mismo era la elaboración del Expediente Técnico, el cual no se materializó por incumplimiento contractual del contratista y las conformidades que originaron su pago, por lo que se ha causado perjuicio económico ascendente a la suma de S/ 855 180,81 equivalente a los pagos efectuados por la entidad para la ejecución del servicio.

Con esta actuación, el servidor público contravino lo dispuesto en la entonces vigente Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatorias, artículos 44º y 49º; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias en sus artículos 153º, 167º, 168º, 169º, 170º, 175º, 176º, 177º y 193º.

Asimismo, contravino lo establecido tanto en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01; así como el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Proyecto de inversión de competencia Municipal, entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua, suscrito el 21 de abril de 2015; las cláusulas segunda, cuarta, quinta, y décimo tercera del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ suscrito el 6 de octubre de 2015 derivado del Concurso Público n.º 02-2015-CEAH/GR.MOQ; así como los Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos establecidos en las Bases integradas para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua".

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Asimismo, contravino la Ley n.º 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están

sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor **Juan Carlos Durand Ari**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa⁴³, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en los (Apéndices n.º 2 y n.º 55).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad en la "Conformidad y pago efectuado a contratista que incumplió con obligaciones contractuales en elaboración de expediente técnico, afectó la finalidad pública y ocasionó perjuicio a la Entidad por la suma de S/ 855 180,81" están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Moquegua, se formula la conclusión siguiente:

1. El Gobierno Regional Moquegua mediante contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015, acordó la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto -Moquegua" II Parte; en mérito a lo cual, Consorcio Samegua, se comprometió a elaborar el respectivo Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obra, según los componentes establecidos para el efecto, servicio por el cual el Gobierno Regional Moquegua, debía cancelar la suma de S/ 950 200,90, labor que tenía ejecutarse en el plazo de 150 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Al respecto, durante la ejecución contractual, el contratista debía presentar, como Tercer Entregable, el Informe de Avance n.º 2, conteniendo, como mínimo, el Informe Topográfico, Informe de Geotecnia y Mecánica de Suelos, Informe Hidrológico, Informe de Restos Arqueológicos, Planeamiento del Sistema de Agua y Desagüe, así como copias de las cartas y/o documentos de gestión; sin embargo, mediante carta n.º 020-2016-JS-GRM de 4 de enero de 2016 el contratista presentó el Avance n.º 2 (Tercer Entregable) adjuntando documentación parcial y defectuosa pese a lo cual la Responsable de Estudios de Inversión, perteneciente a la sub gerencia de Estudios y Proyectos; así como el Inspector del Proyecto, perteneciente a la Dirección de Supervisión, otorgaron la conformidad al servicio, generando el derecho de pago

⁴³ El economista Amador Jeri Muñoz, Gerente General Regional, con Resolución Gerencial General Regional n.º 316-2021-GGR/GR.MOQ de 27 de setiembre de 2021, declaró de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto al servidor Juan Carlos Duran Ari. (Apéndice n.º 55)

por S/ 190 040,18 a favor del contratista, quien cobró dicha valorización pese haber incumplido sus obligaciones contractuales.

Posteriormente, mediante el Cuarto Entregable, el contratista debía presentar el Expediente Técnico completo; sin embargo, a pesar de que el mismo comunicó, a la entidad, que había presentado un Expediente Técnico inconcluso o con prestaciones pendientes de ejecutar, el Inspector del Proyecto le otorgó la conformidad al servicio el 29 de diciembre de 2016; en tanto que, el Responsable de Estudios y Proyectos de Inversión de la entidad hizo lo propio el 30 de diciembre de 2016, generando la obligación de pago de la entidad, a favor del contratista, por la suma de S/ 285 060,27; sin embargo, contradictoriamente, el 30 de diciembre de 2016 el Inspector del Proyecto formuló observaciones al mismo Expediente Técnico, pese a lo cual el contratista procedió al cobro de la Cuarta Valorización el 5 de enero de 2017.

A su vez, se favoreció al contratista con sucesivas ampliaciones de plazo de ejecución contractual, establecidas en la Primera y Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ, las cuales prolongaron su vigencia de 150 a 374 días calendario, pese a lo cual el contratista incumplió con ejecutar la prestación de acuerdo a sus obligaciones contractuales, por lo que mediante Resolución Administrativa Regional n.º 207-2019-ORA/GR.MOQ de 12 de julio de 2019 la entidad dispuso la resolución parcial del vínculo contractual con el contratista por la causal de Incumplimiento Contractual al haber acumulado el monto máximo de las penalidades pactadas en el contrato.

Lo expuesto inobservó lo dispuesto en la entonces vigente Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias; Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01; así como el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Proyecto de inversión de competencia Municipal, entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua, suscrito el 21 de abril de 2015; el contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ suscrito el 6 de octubre de 2015 derivado del Concurso Público n.º 02-2015-CEAH/GR.MOQ; así como los Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos establecidos en las Bases integradas para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua".

Esta situación condicionó que el objeto contractual, que era la elaboración del Expediente Técnico, no se materialice por incumplimiento contractual del contratista; causando perjuicio de S/ 855 180,81 equivalente a los pagos efectuados por la entidad, asimismo la Entidad se ha visto obligada a elaborar un nuevo Expediente Técnico por administración presupuestaria directa a fin de atender el servicio de saneamiento básico integral para la población del distrito de Samegua, generando un doble gasto presupuestal por el mismo objetivo; originados por el actuar contrario a los deberes funcionales de los Responsables de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Estudios y Proyectos así como del Inspector del Proyecto, quienes omitiendo sus funciones, dieron conformidad al servicio que generó el pago del monto contractual al contratista, pese a que este incumplió parcialmente sus obligaciones contractuales..

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Moquegua:

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Moquegua comprendidos en los hechos irregulares en la "Conformidad y pago efectuado a contratista que incumplió con obligaciones contractuales en elaboración de expediente técnico, afectó la finalidad pública y ocasionó perjuicio a la Entidad por la suma de S/ 855 180,81" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 3: Copia autenticada de contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ de 6 de octubre de 2015.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada de informe n.º 006-2016-SGE-GRI/GR.MOQ que adjunta carta n.º 020-2016-JS-GRM de 4 de enero de 2016 en copia simple, por la cual el contratista presentó el Tercer Entregable.

Apéndice n.º 5: 1. Copia autenticada de comprobante de Pago n.º 337 de 12 de febrero de 2016 correspondiente al pago del 3er Entregable por S/ 171 036,18, que adjunta:

- Copia autenticada de Orden de Servicio o Trabajo n.º 24 de 10 de febrero de 2016 por el importe de S/ 570 090,54 en duplicado.
- Copia autenticada de Informe n.º 262-2016-DS-GGR/GR.MOQ. de 11 de febrero de 2016 mediante el cual remitió el informe n.º 31-2016-JCDA-IP-DS-GGR/GR.MOQ de 11 de febrero de 2016 suscrito por Juan Carlos Durand Ari, inspector de Proyecto en copia autenticada. Siendo que este informe está sustentado por:
 - Copia autenticada de informe n.º 053-2016-SGE-GRI/GR.MOQ de 28 de enero de 2016 mediante el cual remitió la conformidad de servicio de pago del 3º componente con cargo al proyecto otorgado por Mirian Idalia Ventura Maquera, responsable de Estudios de Inversión a través del informe n.º 007-2016-VMMI-CEI/SGE/GRI/GRM de 27 de enero de 2016
 - Copia autenticada de informe n.º 007-2016-VMMI-CEI/SGE/GRI/GRM de 27 de enero de 2016 y otros adjuntos en copia simple y autenticada,

mediante el cual se pagó al Contratista por presentación de Segundo Informe según Cláusula cuarta del contrato

- Copia autenticada de informe n.° 109-2016-SGE-GRI/GR.MOQ de 4 de febrero de 2016 y otros adjuntos en copia autenticada y simple mediante los cuales Mirian Idalia Ventura Maquera, responsable de Estudios de Inversión solicitó trámite de Orden de servicio para el ejercicio presupuestal 2016.
- 2. Copia autenticada de vouchers de Depósito de Deducciones con Cheque n.°s 7817176-4-T y 20146-4-U correspondiente al comprobante de pago n.° 338 de 12 de febrero de 2016 que adjunta dicho comprobante de pago en copia autenticada; girado para efectuar el pago por deducción del 10% a CONSORCIO SAMEGUA por servicio de Consultoría de Obra por S/ 19 004,00

Apéndice n.° 6: 1. Copia autenticada de comprobante de Pago n.° 8808 de 30 de diciembre de 2016 correspondiente al pago del 4to Entregable correspondiente al 30% del monto contractual ascendente a S/256 554,27, que está sustentado por:

- Copia autenticada de Contrato Privado de Consorcio denominado CONSORCIO SAMEGUA suscrito el 2 de setiembre de 2015 y otro adjunto en copia simple.
- Copia autenticada de Orden de Servicio o Trabajo n.° 24 de 10 de febrero de 2016 por S/ 570 090,54 y copia autentica de Orden de Servicio o Trabajo n.° 811 de 27 de octubre de 2016 por S/950 200,90 ambos por el servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto.
- Copia autenticada de Informe n.° 1228-2016-GRM/GRI/SGEP de 30 de diciembre de 2016 mediante se remitió la conformidad del servicio por la presentación del expediente técnico, que a su vez adjunta:
 - Copia autenticada de Informe n.° 018-2016-GRM/GRI/SGEP/RPI-UEMC de 30 de diciembre de 2016 suscrito por Ulises Elmer Mamani Condori, responsable de Estudios y Proyectos de Inversión, por el cual remite el informe de conformidad del servicio adjuntando el informe n.° 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA.
 - Copia autenticada de Factura 001-N.° 00008 de 30 de diciembre de 2016 en duplicado.
 - Copia autenticada de Cuadro de 4ta Valorización suscrita por Ulises Elmer Mamani Condori, responsable de Estudios y Proyectos de Inversión.
- Copia autenticada informe n.° 3603-2016-GRM-GGR/OSLO de 29 de diciembre de 2016 que a su vez adjuntó, los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de informe n.° 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de diciembre de 2016, suscrito por Juan Carlos Durand



Ari, inspector de Proyecto y otros adjuntos en copia autenticada y simple.

2. Copia autenticada de vouchers de Depósito de Dedicaciones con Cheque n.ºs 13239167-5-B y 04480368-5-B correspondiente al comprobante de pago n.º 8809 de 30 de diciembre de 2016 que adjunta dicho comprobante de pago en copia autenticada; girado para el pago de la deducción del 10% por el Servicio de Consultoría de obra por S/ 28 506,00.

Apéndice n.º 7: Copia autenticada de Primera Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ derivado del proceso de selección por Concurso Público n.º 02-2015-CEAH/GR.MOQ., suscrito el 31 de mayo de 2016 entre la Entidad, representado por el abogado Wildor Julio Ferrel Zeballos, gerente General Regional y el CONSORCIO SAMEGUA.

Apéndice n.º 8: Copia autenticada de Segunda Adenda al contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ suscrito el 31 de agosto de 2016, entre la Entidad representado por el abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la Oficina Regional de Administración y el CONSORCIO SAMEGUA.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada de Resolución Administrativa Regional n.º 207-2019-ORA/GR.MOQ de 12 de julio de 2019 y otros adjuntos en copia simple, por la cual la entidad dispuso la resolución parcial del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ por la causal de Incumplimiento Contractual.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada de Resolución Gerencial General Regional n.º 010-2015-GGR/GR.MOQ de 10 de julio de 2015, que adjunta copia autenticada de informe n.º 708-2015-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ de 10 de julio de 2015 y este a su vez copia autenticada del informe n.º 0640-2015-GRI-GGR/GR.MOQ de 6 de julio de 2015 y otros adjuntos en copia simple, mediante los cuales se sustenta la implementación del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua para la materialización del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua".

Apéndice n.º 11: Copia autenticada de informe n.º 794-2015-SGE-GRI/GR.MOQ de 3 de junio de 2015 que adjunta copia autenticada de informe n.º 0093-2015-VMMI-CEI/SGE/GRI/GRM de 3 de junio de 2015 y copia autenticada de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para el proyecto, elaborado por la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera y otros documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada de informe n.º 01-2015-JCDA-IP-DS-GGR/GR.M de 8 de junio de 2015 suscrito por Juan Carlos Durand Ari, en calidad de inspector de Proyecto.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada de Bases integradas al 28/08/2015 del Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ Primera Convocatoria y copia autenticada de Acta de Integración de Bases de 28 de agosto de 2015.

Apéndice n.º 14: Documentos que acreditan la designación de la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera, como Responsable de Proyectos de Inversión (Expedientes Técnicos) de la Subgerencia de Estudios:

- Copia autenticada de memorándum n.º 38-2015-SGE-GR.MOQ de 30 de marzo de 2015, se le designa como responsable de Proyecto de Inversión (Expedientes técnicos) de la sub gerencia de Estudios.
- Copia autenticada de memorándum n.º 61-2015-SGE-GR.MOQ de 2 junio de 2015, se le designó como responsable para la formulación del Estudio Definitivo del Proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto Moquegua" en cumplimiento del convenio del proyecto en mención, que adjunta copia simple del memorándum n.º 111-2015-GRI/GR.MOQ de 1 de junio de 2015 y copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal, entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua de 24 de abril de 2015.
- Copia autenticada de Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n.º 095-2016-GR.MOQ de 4 de febrero de 2016 mediante el cual se le contrató a la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera como Responsable de Estudios de Inversión (Expedientes Técnicos) en la sub Gerencia de Estudios desde el 4 de febrero de 2016 hasta el 30 de abril de 2016.
- Copia autenticada de informe n.º 0842-2016-GRM/GRI/SGEP de 20 de octubre de 2016 que adjunta copia simple de carta n.º 001-2016-MIVM de 17 de octubre de 2016, mediante el cual, Mirian Idalia Ventura Maquera, renuncia a funciones asignadas dentro de la sub gerencia de Estudios y Proyectos como Coordinadora de Estudios de Inversión, así como Proyectista responsable de Expedientes Técnicos.
- Copia autenticada de Record Laboral del Trabajador correspondiente a Mirian Idalia Ventura Maquera.

Apéndice n.º 15: • Copia autenticada de memorándum n.º 146-2015-DS-GGR/GR.MOQ de 5 de junio de 2015; mediante el cual se designó al ingeniero Juan Carlos Durand Ari, en el cargo de Inspector para el Monitoreo y Verificación de Proyecto; quien ejerció funciones desde el 5 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada del Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n.º 292-2016-GR.MOQ de 10 de Mayo de 2016, suscrito entre la Entidad y Juan Carlos Durand Ari, para desarrollar funciones de Inspector de Obra de los Proyectos entre ellos al "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua" del Gobierno Regional de Moquegua.", desde el 1 de Mayo de 2016 hasta el 31 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n.º 292-2016-GR.MOQ suscrito el

1 de agosto de 2016, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 30 de setiembre de 2016.

- Copia autenticada de Record Laboral del Trabajador correspondiente a Juan Carlos Durand Ari.

Apéndice n.º 16: Copia simple de Acta Notarial Apertura de sobres de la Propuestas Técnicas y Admisión de propuestas. Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ, Primera Convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua" II Parte de 15 de setiembre de 2015 y copia autenticada Cuadro de Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica y Económica.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada del literal E) Factor Objeto de la Convocatoria, parte pertinente de la propuesta técnica del CONSORCIO SAMEGUA, presentada para el Concurso Público n.º 002-2015-CEAH/GR.MOQ -1, a través del cual ofertó gestionar las autorizaciones, licencias, y otros como el CIRA, DIA, etc, para el Informe de Avance n.º 2 (Tercer Entregable).

Apéndice n.º 18: Copia simple carta n.º 013-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 18 de abril de 2016, recepcionado por Trámite Documentario el 19 de abril de 2016, mediante el cual el contratista presentó el levantamiento de observaciones al expediente técnico.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada de oficio n.º 000611-2021-DDC MOQ/MC el 9 de diciembre de 2021 emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, mediante el cual informa del trámite realizado por Peter Dennis Van Dale Luna cuyo resultado final fue la emisión del CIRA; este documento adjunta el oficio n.º 223-2016-DDC-MOQ/MC de 27 abril de 2016. y el CIRA n.º 2016-17-DDC-MOQ/MC de 27 de abril de 2016, ambos en copia simple.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada de oficio n.º 0583-2021-ANA-AAA.CO de 6 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, por el que se comunicó que Consorcio Samegua presentó 2 expedientes administrativos que culminaron en la Resolución Directoral n.º 1368-2016-ANA/AAA I C-O de 2 de agosto de 2016 y la Resolución Directoral n.º 1133-2018-ANA/AAA I C-O de 18 de junio de 2018, las cuales se adjunta en copia simple y autenticada, respectivamente.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada de carta GE-1981-2021 de 25 de noviembre de 2021 remitida por Electrosur S.A, recepcionado el 30 de noviembre de 2021 y otros adjuntos en copia simple, mediante los cuales Electrosur S.A informa que en sus archivos encontró que el señor Julio Segundo Souza Sánchez, solicitó con carta n.º 10-2016-CONSORCIO SAMEGUA con fecha 6 de abril de 2016, la información sobre la Factibilidad de Suministro Eléctrico y Punto de Diseño.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada de oficio n.º 470-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 29 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que adjunta copia simple de informe n.º 418-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 25 de noviembre de 2021 y copia simple de Resolución Directoral n.º 1351-2016-VIVIENDA/VMCS-

DGAA mediante el cual se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto.

- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 350-2015-GR/MOQ de 15 de junio de 2015 y copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 015-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019, que acredita la designación y cese del abogado Wildor Julio Ferrrel Zeballos, en el cargo de gerente General Regional desde el 15 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 24:** Copia simple de informe n.º 088-2016-VMMI-CEI/SGE/GRI/GRM de 25 de abril de 2016 emitido por la ingeniera Mirian Idalia Ventura Maquera, en su calidad de responsable de Estudios de Inversión para remitir el expediente técnico para su revisión y aprobación correspondiente.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de informe n.º 095-2016-JCDA-IP-DS-GGR/GR.MOQ de 29 de abril de 2016, emitido por el ingeniero Juan Carlos Durand Ari en su calidad de Inspector del Proyecto o Inspector responsable de la Evaluación de Expediente Técnico, mediante el cual remite opinión de ampliación de plazo.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de memorándum n.º 068-2016-DRH-DRA/GR.MOQ de 10 de febrero de 2016 y copia simple de memorándum n.º 535-2016-GRM/ORA-ORH de 31 de agosto de 2016, mediante los cuales se designa y se le cesa en el cargo de Responsable de la Oficina de Procesos, al Bachiller en Derecho Juan Rolando Arana Álvarez.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de Informe n.º 414-2016-JRAA-PROCESOS/DLSG/DRA/GR.MOQ de 31 de mayo de 2016 suscrito por el Bachiller en Derecho Juan Rolando Arana Álvarez, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la oficina de Procesos de Selección mediante el cual emite opinión técnica sobre ampliación de plazo contractual n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ.
- Apéndice n.º 28:**
- Copias autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 039 -2015-GR/MOQ de 9 de enero de 2015 y copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 164-2016- GR/MOQ de 5 de mayo de 2016; mediante las cuales se designó al abogado Alexander Manuel Bellano Javera, en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración.
 - Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019, mediante el cual, el abogado Alexander Manuel Bellano Javera fue cesado el 31 de diciembre de 2018, en el cargo de jefe de la oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de carta n.º 020-2016-CONSORCIO SAMEGUA del 13 de julio de 2016 presentado por Trámite Documentario el 15 de julio de 2016, por la cual el contratista comunicó haber efectuado cambios en el trazo inicial y el mejoramiento del proyecto, solicitando su aprobación por parte de la entidad, que tiene adjunto otros documentos en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de carta n.º 021-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 15 de julio de 2016, presentado por Trámite Documentario el 18 de julio de 2016 por la cual el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el período de 90 días

calendario, señalando que la ruta crítica del proyecto presentaba superposición con 22 partidas registrales, por lo que se requería efectuar el correspondiente saneamiento físico legal, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Samegua, con sus respectivos anexos en copia simple.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada de informe n.º 204-2016-GRM/GRI SGE/CEI-VMMI de 25 de julio de 2016 suscrito por Mirian Idalia Ventura Maquera, por el que sugiere otorgar la ampliación de plazo solicitada y pidió que se consideren cláusulas que exijan al contratista cumplir con la culminación del Expediente Técnico.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada de informe n.º 139-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 4 de agosto de 2016, emitido por el ingeniero Juan Carlos Durand Ari, en su calidad de Inspector del Proyecto, precisó que el contratista solicitó un plazo prudencial para subsanar algunas observaciones y el mismo no respetó el plazo solicitado, buscando que se autorice otra ampliación de plazo bajo la misma causal de saneamiento físico legal, por lo que sugiere que se derive lo actuado a la oficina de Logística para el cálculo de penalidades y su posterior aplicación, de corresponder.

Apéndice n.º 33: Copia autenticada de informe n.º 1163-2016-GRM-CGR/OSLO de 15 de agosto de 2016, emitido por el ingeniero Alfredo Pedro Tala López, en su calidad de jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien solicita se derive lo actuado a la oficina de Logística para el cálculo de penalidades y su posterior aplicación.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada de informe n.º 655-2016-JRAA-PROCESOS/OSLO/DRA/GR.MOQ de 31 de agosto de 2016 expedido por el Bachiller en Derecho Juan Rolando Arana Álvarez, en su calidad de jefe de la oficina de Procesos de Selección, precisó que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista, mediante carta n.º 021-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 18 de julio de 2016, ameritaba el pronunciamiento de la entidad en el plazo que habría vencido el 3 de agosto de 2016; por lo que, al no haberse emitido pronunciamiento oportuno, la solicitud de ampliación de plazo "quedó ficta".



Apéndice n.º 35: Copia autenticada de carta n.º 023-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 20 de agosto de 2016, presentado por Trámite Documentario el 23 de agosto de 2016, a través del cual, el contratista comunicó a la entidad que renunciaba de manera formal a los mayores gastos generales que se pudieran originar de la segunda ampliación de plazo.

Apéndice n.º 36: Copia autenticada de Carta Notarial n.º 089-2016-GR.MOQ/ORA de 5 de diciembre de 2016, comunicada por conducto notarial al contratista el 6 de diciembre de 2016 por el cual la entidad formuló observaciones a la presentación del Expediente Técnico referidas al incumplimiento en su adecuación a la vigente Guía de Orientación para elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento del año 2016, así como la falta de saneamiento físico legal del área de modificación del trazo inicial de la factibilidad del proyecto.



Apéndice n.º 37: Copia autenticada de carta n.º 032-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 16 de diciembre de 2016, por la cual el contratista en virtud de la Carta Notarial 089-2016-GR.MOQ/ORA presentó, a la entidad, la subsanación a las observaciones formuladas al Expediente Técnico, solicitando, a su vez, la ampliación del plazo

contractual por el período de 90 días calendario a fin de culminar el saneamiento físico legal del área antes mencionada.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada de carta n.º 033-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 20 de diciembre de 2016, recibida en la entidad el 21 de diciembre de 2016; el contratista formuló un nuevo pedido a la entidad, solicitando la emisión del informe de conformidad y la cancelación del pago por la elaboración y presentación del Expediente Técnico, resaltando que la cláusula cuarta del contrato n.º 039-2015-GGR/GR.MOQ establecía que el pago del 30% del monto contratado, correspondiente a la contraprestación por la presentación del Cuarto Entregable, debía efectuarse a la presentación del Expediente Técnico.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada de carta n.º 0034-2016-CONSORCIO SAMEGUA de 22 de diciembre de 2016, recepcionada por la Entidad en la misma fecha, por la que el contratista reitera a la entidad cumplimiento de obligaciones solicitado mediante carta n.º 033-2016-CONSORCIO SAMEGUA.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada de informe n.º 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de diciembre de 2016, suscrita por Juan Carlos Durand Ari, por el que otorgó conformidad al Expediente Técnico presentado por el contratista, originando la obligación de pago del 30% del monto contractual, ascendente a S/ 285 060,27.

Apéndice n.º 41: Carta n.º 010-2021-JCDA con sus respectivos antecedentes remitido por correo electrónico por el ingeniero Juan Carlos Durán Ari a través del cual, comunicó a la Comisión de Control que mediante informe n.º 245-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de diciembre de 2016 otorgó la conformidad a la presentación del indicado Expediente Técnico; sin embargo, precisa que no otorgó la conformidad al Expediente Técnico.

Apéndice n.º 42 Copia autenticada de informe n.º 18-2016-GRM/GRI/SGEP/RPI-UEMC de 30 de diciembre de 2016, suscrito por ingeniero Ulises Elmer Mamani Condori por el que otorgó conformidad al cuarto entregable del servicio brindado por el contratista.

Apéndice n.º 43: Documentos que acreditan la designación del ingeniero Ulises Elmer Mamani Condori, fue designado como Responsable de la Formulación de Proyectos de Inversión de la Subgerencia de Estudios Proyectos:

- Copia autenticada de memorándum n.º 862-2016-GRM/ORA-ORH de 7 de diciembre de 2016, designado como Responsable de la Formulación de Proyecto de Inversión de la sub gerencia de Estudios y Proyectos desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada de memorándum n.º 248-2017-GRM/ORA-ORH de 23 de febrero de 2017, se le designa como Responsable de Estudios de Proyecto de Inversión para la sub gerencia de Estudios y Proyectos a partir del 5 de enero de 2017.
- Copia simple de memorándum n.º 003-2017-GRM/GRI/SGEP/RPI-ECM de 11 de octubre de 2017, por el cual se le designó como Responsable del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua. Mariscal Nieto-Moquegua "

- Copia autenticada de memorándum n.º 883-2017-GRM/ORA-ORH de 17 de octubre de 2017, por el cual se le designó como Responsable de Proyectos de la sub gerencia de Estudios y Proyectos desde el 10 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del memorándum n.º 1002-2017-GRM/ORA-ORH de 4 de diciembre de 2017, cesó en el cargo a partir del 30 de noviembre de 2017.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada de informe n.º 63-2016-JCDA-IP-DS-GGR/GR.MOQ de 16 de marzo de 2016 suscrito por Juan Carlos Durand Ari, inspector de obra, mediante el cual remitió observaciones al expediente técnico adjuntando las observaciones realizadas por los especialistas designados por la Dirección Regional de Supervisión.

Apéndice n.º 45: Copia simple de informe n.º 201-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 19 de octubre de 2016 emitido por Juan Carlos Durand Ari, para informar sobre observaciones al expediente técnico-adequación.

Apéndice n.º 46: Copia autenticada de informe n.º 219-2016-GRM-GGR/OSLO-IP JCDA de 29 de noviembre de 2016, informa de observaciones que fueron emitidos por el ingeniero Juan Carlos Durán Ari luego de evaluar el respectivo Expediente Técnico presentado por el contratista.

Apéndice n.º 47: Copia autenticada de informe n.º 248-2016-GRM-GGR/OSLO-IP-JCDA de 29 de noviembre de 2016, suscrito por el ingeniero Juan Carlos Durán Ari, presentado el 30 de diciembre de 2016 a las 5:00 pm, por el cual formuló observaciones al Expediente Técnico elaborado por el contratista, relacionadas a la documentación que debía garantizar la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el proyecto, así como observaciones técnicas relacionadas a la tensión eléctrica a utilizar en determinadas áreas del proyecto.

Apéndice n.º 48: Informe Técnico n.º 01-2021-CG/RSL de 14 de diciembre de 2021 en original con sus respectivos anexos que lo sustentan en copia autenticada y copia simple, suscrito por el experto de la Comisión de Control.

Apéndice n.º 49: Copia simple de la carta n.º 025-2017-JS-CONSORCIOSAMEGUA de 16 de octubre de 2017 por la que el contratista presentó los 13 archivadores del Expediente Técnico.

Apéndice n.º 50: Copia autenticada de informe n.º 1180-2021-GR.MOQ/ORA/OT-GMMM de 20 de octubre de 2021 que adjunta el informe n.º 1170-2021-GR.MOQ/ORA/OT-GMMM de 19 de octubre de 2021 y el oficio n.º 545-2021-GRM/OCI de 15 de octubre de 2021, en copia simple y autenticada respectivamente, mediante los cuales, la jefe de la Oficina de Tesorería informa sobre el cobro de penalidades dispuesto en la Resolución Administrativa Regional n.º 207-2019-ORA/GR.MOQ de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.º 51: Comprobantes de Pago mediante el cual se le pagó al CONSORCIO SAMEGUA:
1. Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4892 de 3 de noviembre de 2015, adjunta:

- Copia simple del Documento de Identificación Nacional de Julio Segundo Souza Sánchez, representante común de CONSORCIO SAMEGUA.
 - Copia autenticada de Orden de Servicio o Trabajo n.º 811 de 27 de octubre de 2015 a nombre de Consorcio Samegua por S/ 950 200,90.
 - Copia autenticada de Factura 001-N.º00003 de 27 de octubre de 2015
 - Copia autenticada de informe n.º 1860-2015-SGE-GRI/GR.MOQ de 27 de octubre de 2015 que adjunta copia autenticada del informe n.º 285-2015-VMMI-CEI-SGE-GRI/GR.MOQ de 27 de octubre de 2015 emitido por Mirian Idalia Ventura Maquera, responsable de Estudios de Inversión, otorgó conformidad de servicio respecto a la presentación del Plan de Trabajo, que corresponde al 20% del monto contractual. A su vez este informe n.º 285-2015-VMMI-CEI-SGE-GRI/GR.MOQ de 27 de octubre de 2015, adjunta lo siguiente:
 - Copia autenticada de carta n.º 014-2015-JS-GRM de 12 de setiembre de 2015, recepcionada por la Entidad el 20 de octubre de 2015, y otros adjuntos en copia autenticada y simple, por el cual, el Contratista solicitó el Primer Pago.
 - Copia autenticada informe n.º 1072-2015-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ de 15 de octubre de 2015 y otro documento adjunto en copia autenticada.
 - Copia autenticada de informe n.º 1266-2015-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ de 26 de octubre de 2016 y otros adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Copia autenticada de informe n.º 2514-2015-DS-GGR/GR.MOQ de 28 de octubre de 2015 que adjunta copia autenticada del informe n.º 70-2015-JCDA-IP-DS-GGR/GR.MOQ de 27 de octubre de 2015 suscrito por Juan Carlos Durand Ari, inspector de Proyecto, mediante el cual remitió otorgó conformidad al Plan de Trabajo del Proyecto
 - Copia autenticada e informe n.º 1829-2015-SGE-GRI/GR.4MOQ de 23 de octubre de 2015, y otros adjuntos en copia autenticada y simple.
2. Copia autenticada del informe n.º 1504-2021-GRM/ORA-OTES de 28 de diciembre de 2021 que adjunta copia autenticada del informe n.º 270-2021-GRM/ORA-OT-SJVP de 21 de diciembre de 2021 y éste a su vez adjunta copia autenticada del oficio n.º 028-2021-GRM/OCI-SEC05 de 10 de diciembre de 2021; mediante los cuales da respuesta a la Comisión de Control indicando que el comprobante de pago 4893-2015 no ha sido ubicado dentro del acervo documentario del Archivo de Tesorería.
 3. Copia autenticada de vouchers de Depósito de Deducciones con Cheque n.ºs 070635-4-S y 6178731-4-R correspondiente al comprobante de pago n.º 4814 de 30 de octubre de 2015, que adjunta dicho comprobante de pago



en copia autenticada girado para efectuar el pago de la detracción del 10% por el servicio de Consultoría de Obra por el importe de S/ 19 004,00.

4. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 6531 de 15 de diciembre de 2015, adjunta:

- Copia autenticada de Orden de Servicio o Trabajo n.° 811 de 27 de octubre de 2015 a nombre de Consorcio Samegua por el importe de S/ 950 200,90.
- Copia autenticada de informe n.° 2171-2015-SGE-GRI/GR.MOQ de 7 diciembre de 2015 que adjunta copia autenticada del informe n.° 330-2015-VMMI-CEI-SGE-GRI/GR.MOQ de 7 de diciembre de 2015 emitido por Mirian Idalia Ventura Maquera, Responsable de Estudios de Inversión, mediante el cual otorgó conformidad de servicio del pago del 2° componente con cargo al proyecto en mención que es el 20% del monto contractual. A su vez el informe n.° 330-2015-VMMI-CEI-SGE/GRI/GR.MOQ de 7 de diciembre de 2015, adjunta:
 - Copia autenticada de Factura 001-N.°00004 de 7 de diciembre de 2015 que acredita el pago por la presentación del Primer Informe según la cláusula cuarta del contrato.
 - Copia simple de contrato privado de Consorcio denominado: Consorcio Samegua de 2 de setiembre de 2015 y otros adjuntos en copia simple.
 - Copia simple de carta n.° 016-2015-CONSORCIO SAMEGUA de 23 de noviembre de 2015, recepcionado por la Entidad el 27 de noviembre de 2015, mediante el cual el Contratista solicita pago por presentación del Primer Informe.
 - Copia simple de informe n.° 2836-2015-DS-GGR/GR.MOQ de 2 de diciembre de 2015 mediante el cual remitió copia simple del informe n.° 95-2015-JCDA-IP-DS-GGR/GR.MOQ de 1 de diciembre de 2015 suscrito por Juan Carlos Durand Ari, inspector de Proyecto, a través del cual otorgó conformidad del Informe de Avance n.° 01.
 - Copia simple de informe n.° 2088-2015-SGE-GRI/GR.MOQ de 27 de noviembre de 2015 mediante el cual remitió copia simple del informe n.° 318-2015-VMMI-CEI-SGE-GRI/GR.MOQ de 26 de noviembre de 2015 suscrito por Mirian Idalia Ventura Maquera, responsable de Estudios de Inversión y otros adjuntos en copia simple, para solicitar que se remita el Informe del Avance n.° 1, presentado por la consultora CONSORCIO SAMEGUA.

5. Copia autenticada de voucher de Depósito de Detracciones con Cheque n.°s 6209500-4-R y 117713-4-S correspondiente al comprobante de pago n.° 6532 de 15 de diciembre de 2015 que adjunta copia autenticada del mismo, que fue girado para efectuar el pago de detracción del 10% al proveedor CONSORCIO SAMEGUA (Servicio de Consultoría de Obra) por S/ 19 004,00 .

6. Copia autenticada de Depósito en Cuenta Corriente M.N N° 48094283 correspondiente al comprobante de pago n.° 6534 de 15 de diciembre de 2015, que adjunta dicho comprobante de pago en copia autenticada; mediante el cual se realizó el depósito por concepto de retención del 5% de garantía, según orden de servicio n.° 811 factura n.° 001-00004 de CONSORCIO SAMEGUA.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de Resolución Gerencial Regional n.° 187-2019-GR.MOQ/GGR-GRL de 7 de agosto de 2019, por el cual se aprobó el Plan de Trabajo para la elaboración de un nuevo Expediente Técnico a nivel de Estudio Definitivo.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de informe n.° 145-2021-GRM/GRI-SEP-RJGR de 5 de noviembre de 2021, suscrito por el ingeniero Rubén Galarza Rodríguez, en su calidad de Responsable de Proyecto.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de oficio n.° 817-2021-GRM/GRI-SEP de 9 de diciembre de 2021 emitido por la subgerencia de Estudios y Proyectos, a través del cual remitió copia autenticada del informe n.° 873-2021-GRM/GRI-SEP-VLQ-CP de 9 de diciembre de 2021 y este a su vez adjunta copia autenticada del informe n.° 160-2021-GRM/GRI-SEP-RJGR de 6 de diciembre de 2021, emitido por el ingeniero Rubén Galarza Rodríguez, responsable de Proyecto en atención al oficio n.° 007-2021-GRM/OCI-SCE05 de 23 de noviembre de 2021, que también se adjunta en copia autenticada.

- Apéndice n.° 55:**
- Copia autenticada de la cédulas de notificación:
 - Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-OCI-SCE05 de 15 de diciembre de 2021 de Mirian Idalia Ventura Maquera.
 - Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE05 de 15 de diciembre de 2021 de Juan Carlos Durand Ari, y demás adjuntos en copia simple.
 - Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 003-2021-OCI-SCE05 de 15 de diciembre de 2021 de Ulises Elmer Mamani Condori.
 - Copia autenticada del Pliego de Hechos comunicado a los servidores presuntamente comprendidos en la presunta irregularidad.
 - Copia autenticada de carta n.° 004-2021-UEMC recepcionado el 22 de diciembre de 2021 suscrita por Ulises Elmer Mamani Condori y otros adjuntos en copia simple y autenticada.
 - Original de la Evaluación de Comentarios y/o aclaraciones.
 - Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 316-2021-GGR/GR.MOQ de 27 de setiembre de 2021, mediante el cual, se declaró de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto de los servidores Juan Carlos Durand Ari y Ulises Elmer Mamani Condori.

Apéndice n.º 56 Copia autenticada de memorándum n.º 006-2021-GRM/OCI de 14 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la Hoja Informativa n.º 54-2021-OCI-GRM de 14 de diciembre de 2021; mediante los cuales se acredita la conformidad y la sustentación para efectuar la noificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, respectivamente.

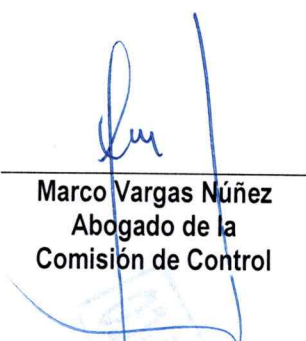
Moquegua, 29 de diciembre de 2021.



Guido Huisa Huahuasonco
Supervisor de la Comisión
de Control



Ricardina Coayla Coayla
Jefe de la Comisión de Control




Marco Vargas Núñez
Abogado de la
Comisión de Control

A la señora Gerente Regional de Control Moquegua:

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 29 de diciembre de 2021.



Arturo Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

APÉNDICE N° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-5347-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada ad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	“Conformidad y pago efectuado a contratista que incumplió con obligaciones contractuales en la elaboración de expediente técnico, afectó la finalidad pública y ocasionó perjuicio a la Entidad por la suma de S/ 855 180,81”	Miriam Idalia Ventura Maquera	41323540	Responsable de Proyectos de Inversión de la subgerencia de Estudios y Proyectos (Expedientes Técnicos)	2/06/2015	17/10/2016	Decreto Legislativo 276				X		
2		Ulises Elmer Mamani Condori	44724327	Responsable de Estudios de Proyectos de Inversión para la sub Gerencia de Estudios y Proyectos	01/12/2016 05/1/2017	31/12/2016 30/11/2017	Locación de servicios				X		
3		Juan Carlos Durand Ari	80428024	Inspector para el Monitoreo y Verificación de proyecto.	05/06/2015	31/12/2016	Decreto Legislativo 276				X		

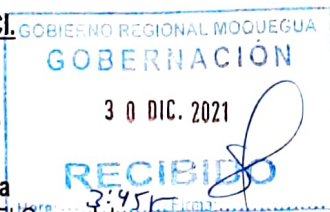



Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 648-2021-GRM/OCI

Profesor
Zenón Gregorio Cuevas Pare
Gobernador Regional
Gobierno Regional Moquegua
Av. Circunvalación S/N sector El Gramadal
Presente.-



Moquegua, 30 de diciembre de 2021

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 017-2021-2-5347-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 603-2021-GRM/OCI de 17 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control Especifico a hechos con presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Especifico denominado "Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración de expediente técnico para el Proyecto: "Mejoramiento y Culminación del Sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto Moquegua, II parte"; periodo 3 de junio de 2015 al 12 de julio de 2019, a cargo de su representada.

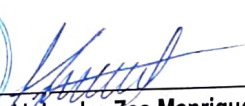
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 017-2021-2-5347-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

AAZM/lmff.
C.c.: Archivo.
Se adjunta tres (03) Tomos a folios 1774.